



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-  
0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IGUAIN**

**IGUAIN-HUANTA-AYACUCHO**

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016-MDI/CS PARA  
LA ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS PARA EL  
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD  
OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
IGUAÍN - HUANTA - AYACUCHO"**

**PERÍODO**

**1 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017**

**TOMO I DE II**

**AYACUCHO - PERÚ**

**4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 4 2 0 2 1 2 0 3 6 3 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0363-SCE

### “CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016-MDI/CS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAÍN – HUANTA - AYACUCHO”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Funcionarios y servidores de la entidad contrataron tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados, al único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento sin acreditar la pluralidad de postores; asimismo, se otorgó la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia del postor solicitado y en la ejecución contractual no se aplicó la penalidad por incumplimiento de plazo y se otorgó la conformidad por la entrega de tractores que no cumplían las especificaciones técnicas; asimismo, se realizó un pago por un servicio no realizado como supervisor de obra; conllevado a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/224 950,00.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	58
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	58
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	58
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	61
<b>VII. APÉNDICES</b>	61



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-0363-SCE

### “CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016-MDI/CS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAÍN – HUANTA - AYACUCHO”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2017

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Iguain, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.º 2-0363-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 182-2020-MPH/OCI de 28 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

##### 2. Objetivos

###### Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta - Ayacucho, se realizó acorde a las bases integradas y en cumplimiento de lo exigido en la normatividad legal aplicable.

###### Objetivo específico:

- 2.1 Establecer si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho, se realizó acorde a las bases integradas y normativa aplicable.
- 2.2 Establecer si en la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho, se recepcionaron los tractores de acuerdo a las especificaciones técnicas y bases integradas; asimismo, si se han aplicado las penalidades por incumplimientos de plazos de entrega acorde a la normativa aplicable.



### 3. Materia del Control Específico y Alcance

#### Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico, está relacionado a la Contratación y ejecución contractual de la adjudicación simplificada n° 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho, ejecutado por funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Iguain.

#### Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de junio de 2016 hasta el 30 de enero de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

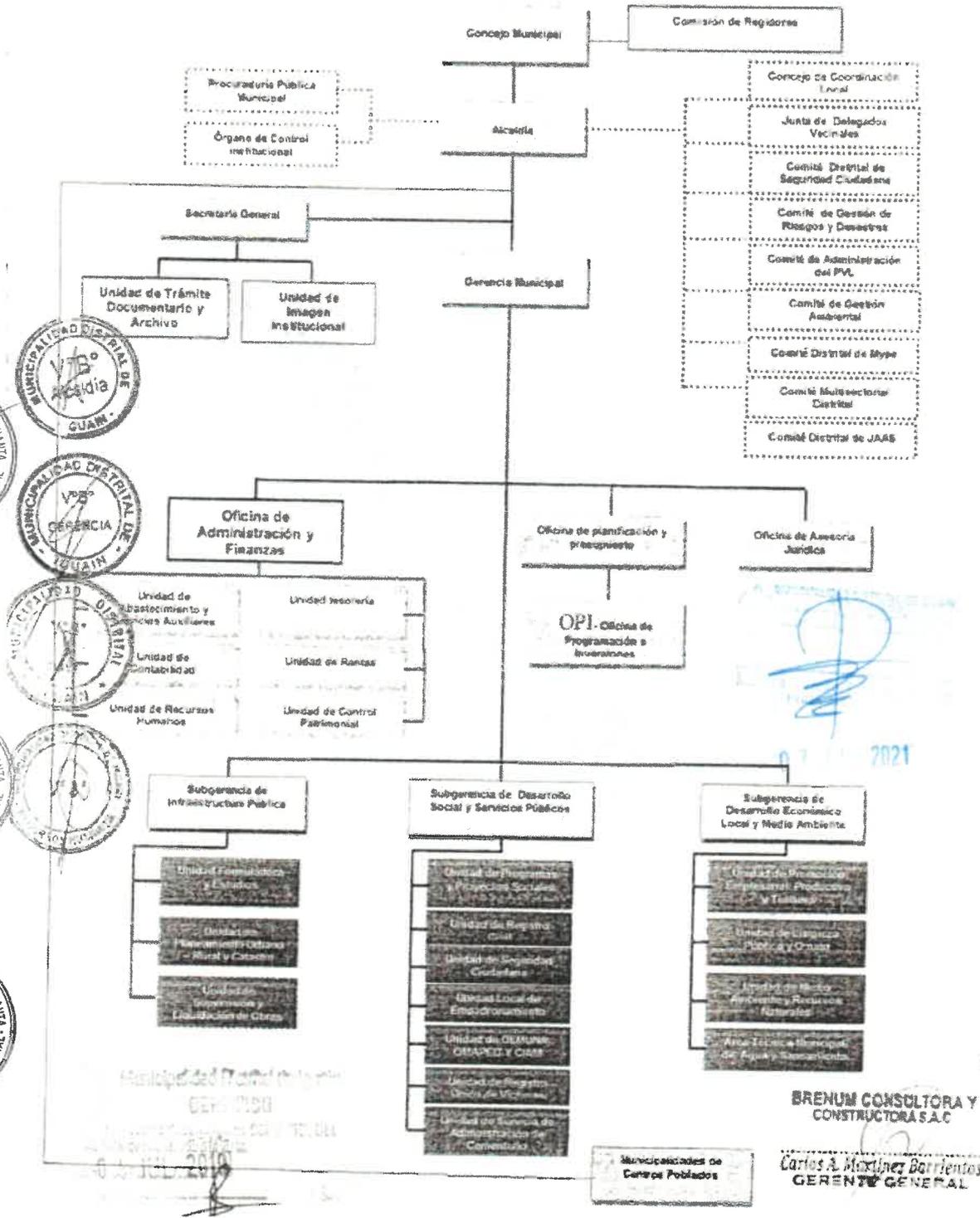
La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, de viviendas, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Iguain**



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 136-2016-MD/A de 28 de diciembre de 2016.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los presuntos irregulares. Al respecto, en el (Apéndice n.º 28) se adjunta la Hoja Informativa n.º 002-2021-MPH/OCI-SCE del 4 de octubre de 2021 y el Memorando n.º 00009-2021-MPH/OCI, del 6 de octubre de 2021, a través de los cuales se fundamenta y se aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

El servidor público Juvenal Huamán Sánchez, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no obstante haber sido notificado mediante Cedula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, según el procedimiento de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021



## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON TRES (3) TRACTORES AGRÍCOLAS CON SUS RESPECTIVOS ARADOS, AL ÚNICO PROVEEDOR QUE FORMULÓ COTIZACIÓN EN LA ETAPA PREVIA A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SIN ACREDITAR LA PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SOLICITADO Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE APLICÓ LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD POR LA ENTREGA DE TRACTORES QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ASIMISMO, SE REALIZÓ UN PAGO POR UN SERVICIO NO REALIZADO COMO SUPERVISOR DE OBRA; CONLLEVADO A LA INUTILIZACIÓN DE DICHOS BIENES EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y DE LA ENTIDAD POR S/224 950,00.

De la revisión efectuada al expediente de contratación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Iguain, en lo sucesivo la "Entidad", relacionado con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, convocado para la adquisición de tractores agrícolas para la obra: "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain-Huanta - Ayacucho", se aprecia que el Responsable de Logística y Servicios Generales suscribió el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes y servicios) para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados; utilizando una sola cotización sin acreditar la pluralidad de postores, que corresponde a la empresa "RTJ – MAQUINARIAS" cuyo representante legal es la señora Telma Cristina Loza Yupanqui desde el 4 de noviembre de 2015 de acuerdo a la Consulta RUC realizado en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Luego, el 30 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la presentación de ofertas, según consta en el Acta de Sesión n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección del Comité de Selección encargado de llevar adelante el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, convocado para la contratación del servicio de

consultoría para la adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”; siendo la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, el único postor que presentó su oferta, la cual fue admitida y evaluada por el Comité de Selección, según se aprecia en la citada acta, omitiendo la calificación de la misma, etapa en la cual, correspondía descalificar la oferta presentada, ya que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, en lo sucesivo “Bases Integradas”, relacionados con la experiencia del postor (facturación).

Además, en la evaluación efectuada a la oferta técnica de la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, el Comité de Selección le otorgó un puntaje mayor al acreditado, es decir, cincuenta (50) puntos, cuando le correspondía cero (0) puntos en virtud a la documentación presentada y por ende al no alcanzar el puntaje mínimo requerido, su oferta técnica debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores; sin embargo, el Comité de Selección continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/202 500,00, motivando finalmente a la suscripción del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.

Asimismo, para la firma del citado contrato, se advierte que la empresa ganadora representado por la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, no cumplió con presentar toda la documentación establecida en las bases Integradas para su perfeccionamiento; permitiendo, el Responsable de Logística y Servicios Generales, quien tenía la calidad de integrante del Comité de Selección, que la citada empresa no presentara las garantías de fiel cumplimiento del contrato y prestaciones accesorias, pese a tener la obligación de presentar dichas garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del mismo, sin advertir dicho incumplimiento.

Posteriormente, se ha determinado que los tractores adquiridos por la Entidad fueron recepcionados en el depósito de maquinarias al costado de la Entidad, con fecha posterior a lo establecido en el Contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir, la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica, además los miembros del Comité de Recepción de los Tractores Agrícolas, suscribieron el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 9 de enero de 2017; también, el Responsable de Logística y Servicios Generales, residente del proyecto (área usuaria), supervisor de obra y el responsable de almacén, suscribieron el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 10 de enero de 2017, otorgando la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas. Asimismo, el residente de obra (área usuaria), emitió el informe de conformidad n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, sin advertir que los tractores con sus respectivos arados ingresaron al depósito de maquinarias fuera del plazo establecido; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/20 250,00.

Por otra parte, a través del Informe Técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, emitido por el ingeniero mecánico electricista Julio Cesar Raffo Flores Experto de la Comisión de Control, que recoge los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho, donde se concluyó de que dichos tractores no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; debido a que las especificaciones técnicas requerida por la entidad y propuestas por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no un tractor agrícola Shanghai



SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación.

Asimismo, se realizó un pago a un profesional que no realizó la labor de supervisor debido a que en los documentos que obran en la Entidad, como requerimiento, actas de entrega y conformidades fueron firmadas por el Ing. Obilio Quihui Chávez, quién mediante documento manifestó no haber firmado dichos documentos y no tener contrato alguno con la Entidad para dicho servicio; información que fue corroborado por la Comisión de Control; sin embargo, para efectos de pago posiblemente se adulteró el informe de conformidad y el acta de entrega cambiando las firmas del profesional mencionado anteriormente con la del Ing. Yhony Ataucusi Saccsara, quién ha sido beneficiado con el pago de S/2 200,00, como se puede evidenciar en el comprobante de pago n.º 005-2017 de 6 de julio de 2017, correspondiendo a un pago indebido por un servicio no realizado.

En consecuencia, al realizar de manera irregular el proceso de contratación al no haber demostrado la pluralidad de postores que existen en el mercado y poder determinar el valor estimado con el costo del postor quién fue el único que se presentó en el proceso de contratación; además de ello, se le otorgó la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada y por último, al momento de dar la conformidad sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores y realizar un pago a favor del supervisor de obra por un servicio no prestado a la Entidad, en perjuicio de la población beneficiaria del proyecto y de la Entidad por S/224 950,00.

El perjuicio mencionado se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle de perjuicio económico**

Detalle	Monto del perjuicio
Penalidad no aplicada por incumplimiento de plazo	20 250,00
Perjuicio por la recepción de tres (3) tractores que no cumplan las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas por el contratista	202 500,00
Perjuicio por realizar pago por un servicio no prestado como supervisor de obra	2 200,00
<b>Total perjuicio a la Entidad</b>	<b>224 950,00</b>

Fuente: Elaboración propia.

Elaborado por: Comisión de Control Específico

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

**a) Antecedentes**

Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 064-2016-MPH/CM de 13 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 4**), la Municipalidad Provincial de Huanta aprobó la asignación presupuestal mediante modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa Agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain-Huanta-Ayacucho" en adelante el "Proyecto", por el monto de S/210 525,00.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Iguain, en adelante "Entidad" a través de Resolución de Alcaldía n.º 094-2016-MPI/ALC de 2 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 5**), aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con código SNIP n.º 327630, por el monto de S/210 525,00; en merito a ello, a través del informe n.º 001-2016-MDI-SGIP-RESIDENTE/EVLR de 1 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas, residente de Obra, solicitó al Abg. Roel Pozo Pérez, gerente Municipal, la adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco

para la ejecución del "Proyecto" de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 2**  
**Especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición de tres (03)**  
**unidades de tractor agrícola**

TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2016 DE (55-69)HP	
Marca :	INDICAR
Modelo :	INDICAR
Tracción:	4X4
Potencia:	(55-69)HP
Motor:	INDICAR
Cilindros	4
Velocidad de motor – VELOC. DE AVANCE Y RETRO	Mínimo 540 RPM a Mas
Velocidad de avance y retroceso	8/2
Fuerza Máx. Tracción	17.64
Peso nominal de elevación Sistema hidráulica	600/850 kg
Peso	2,650 kg hasta 3,000 kg
Contrapesas delanteros	NO
Contrapesas posteriores	SI
Tercer Punto	SI
Llantas	R1
Medidas de Llantas	INDICAR
Salida hidráulica.	NO
Techo	SI
Año de fabricación	2016

**Fuente:** Informe n.º 001-2016-MDI-SGIP-RESIDENTE/EVLR de 1 de setiembre de 2016.

**Elaborado por:** Comisión de Control

**Cuadro n.º 3**  
**Especificaciones técnicas mínimas requeridas de tres**  
**unidades (03) de arado con disco de tractor agrícola**

Marca	INDICAR
Modelo	INDICAR
Nº de Disco	03 de 26"
Tipo de Disco	INDICAR
Peso	485. KG a 520KG.
Profundidad de Trabajo	350/450 mm
Ancho de corte	500 mm

**Fuente:** Informe n.º 001-2016-MDI-SGIP-RESIDENTE/EVLR de 1 de setiembre de 2016.

**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, el 8 de setiembre de 2016 el señor Herminio Canchari Rojas, responsable de Logística y Servicios Generales, sin contar con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado solicitó al Gerente Municipal la certificación presupuestal a través del informe n.º 063-2016-MDI-UL/HCRJ, adjuntando el formato N° 01 Solicitud de Certificación Presupuestal; el mismo que fue remitido al Responsable de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Tesorería; a través del memorando n.º 083-2016.MDI/GM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), señalando: "Certificación Presupuestal de acuerdo al documento adjunto"

Asimismo, el 12 de setiembre de 2016, el señor Roel Pozo Pérez, gerente Municipal de la "Entidad", con Resolución de Gerencia Municipal n.º 106-2016-MDI/GM, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, para el ejercicio presupuestal del año fiscal 2016, donde se incorporó la Adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) discos de arado, según el "Proyecto", por un monto de S/202 500,00; por lo que, el mismo día con Resolución Gerencial n.º 110-2016-MDI/GM (Apéndice n.º 8), se conformó el comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección: Adjudicación Simplificada, designándose a los siguientes funcionarios:

Miembros titulares:

- Presidente** : **Herminio Canchari Rojas**  
Responsable de Logística y SS.GG
- 1er. Miembro** : **Juvenal Huamán Sánchez**  
Sub Gerente de Infraestructura Pública
- 1er. Miembro** : **Jorge Luis Palacios Aguilar**  
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medioambiente

Posteriormente, el 14 de setiembre de 2016 el responsable de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Tesorería aprobó la Certificación Presupuestal con nota n.º 0000000364 por S/202 500,00 (Apéndice n.º 7).

- b) En la determinación del valor estimado se solicitó y aprobó la certificación presupuestaria antes de la suscripción del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y se determinó el valor estimado con el único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento, sin acreditar la pluralidad de postores, quién además fue acreedor del otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato.

Es así que, el 7 de noviembre de 2016, después de haber solicitado la certificación presupuestaria y después que el Gerente Municipal haya conformado el comité de selección, el señor Herminio Canchari Rojas, responsable de Logística y Servicios Generales, suscribió el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes y servicios) para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados (Apéndice n.º 9); sin embargo, se advierte que dicho estudio de mercado, se realizó con una sola cotización que corresponde a la empresa "RTJ-MAQUINARIAS" cuyo representante legal es la señora Loza Yupanqui Telma Cristina desde el 4 de noviembre de 2015 de acuerdo a la Consulta RUC realizado en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1  
Consulta RUC de la empresa RTJ Maquinarias S.A.C.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20600838858 - RTJ MAQUINARIAS S.A.C.				
Resultado de la Búsqueda				
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	44386527	LOZA YUPANQUI TELMA CRISTINA	GERENTE GENERAL	04/11/2015

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, se evidencia que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se realizó, sin acreditar la pluralidad de postores, pese a que la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias, aprobado con Resolución n.º 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 en el numeral 7.4. Información relevante adicional como resultado de la indagación de mercado 7.4.1. Bienes, establece lo siguiente: "a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto, b) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto y c) Indicar si existe o no la posibilidad de distribuir la Buena Pro. En caso de ser afirmativa la respuesta, sustentar".

En ese sentido, a pesar de tener conocimiento de la directiva donde orienta a las entidades en la elaboración del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de sus contrataciones se suscribió el formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes y servicios) para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados, sin cumplir lo establecido en dicha directiva, debido a que no se demostró la pluralidad de proveedores y no se contó con un mínimo de 2 empresas que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria; además, el estudio de mercado se realizó utilizando una sola proforma de la empresa RTJ-MAQUINARIAS de propiedad de la señora Loza Yupanqui Telma Cristina, quien posteriormente fue la única postora ganadora que suscribió contrato por S/202 500,00, monto que ya se había solicitado en la certificación presupuestal por el responsable de Logística y Servicios Generales y aprobado por la responsable de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Tesorería, antes de aprobar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, dicho formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se suscribió sin cumplir con lo señalado en la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD, debido a que las respuestas del punto información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado no tienen sustento, porque no se indicó el nombre o razón social de los proveedores donde demuestre la pluralidad de proveedores pese a que se consideró que si existe la pluralidad que cumplen con el requerimiento; además de ello, en el punto pluralidad de productos (marcas) que cumplen con el requerimiento, no se indicó que marcas cumplen con dicho requerimiento y por último no se sustentó de qué manera existe la posibilidad de distribuir la buena pro; situación que conllevó a que se realice cotización con una sola proveedora sin demostrar la pluralidad de postores, beneficiándole con el otorgamiento de la buena pro.

En consecuencia, se solicitó y aprobó la certificación presupuestaria antes de la suscripción del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y se determinó el valor estimado por S/202 500,00 con el único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento, sin acreditar la pluralidad de postores, a quién además se le otorgó la buena pro y posteriormente suscribió el contrato.

**c) El Comité de Selección otorgó la buena pro a un proveedor que no cumplía con los requisitos de calificación, específicamente con la experiencia del postor.**

De la revisión y evaluación realizada al proceso de contratación efectuada por la "Entidad" para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco para la ejecución del "Proyecto", se ha evidenciado que el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa RTJ-MAQUINARIAS, postor único, quien no cumplía con la experiencia solicitada en los términos de referencia establecida en las bases integradas.

Los citados hechos se fundamentan a continuación:

El 7 de noviembre de 2016, el señor Herminio Canchari Rojas, responsable de Logística y Servicios Generales, mediante informe n.º 85-2016-MDI-UL/HCR-J (**Apéndice n.º 10**), solicitó al Abg. Roel Pozo Pérez, gerente Municipal, la aprobación de bases de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS primera convocatoria para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco para la ejecución del "Proyecto", por un valor estimado de S/202 500,00; el mismo que fue aprobado, mediante memorando n.º 105-2016-MDI/GM de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**).

En atención a ello, a través del informe n.º 87-2016-MDI-UL/HCR-J de 10 de noviembre de 2016, el Responsable de Logística y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS primera convocatoria, para su aprobación, el mismo que fue aprobado mediante memorando n.º 106-2016-MDI/GM de 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente el 10 de noviembre de 2016 se registró las bases en la plataforma del SEACE y del 10 de noviembre al 30 de noviembre se efectuó el registro de participantes, habiéndose registrado tres (3) participantes, de los cuales se tiene que mediante sobre cerrado se presentó la única postora Telma Cristina Loza Yupanqui, luego de ello, el 30 de noviembre de 2016, el Comité de Selección, integrado por el señor Herminio Canchari Rojas presidente y los señores Juvenal Huamán Sánchez y Jorge Luis Palacios Aguilar, miembros titulares, evaluaron y admitieron la propuesta técnica presentada por el postor Telma Cristina Loza Yupanqui; sin embargo, de la consulta realizada en la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), específicamente en la consulta RUC, se advierte que dicha empresa en su actividad económica no registra la venta de tractores agrícolas que es el objeto de convocatoria por parte de la "Entidad"; sino solamente cuenta con "Actividad económica: Principal - 4530 - Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores", la misma que se muestran en la captura de imagen siguiente:



*[Handwritten signature]*



**Imagen n.º 2**  
**Consulta RUC de la empresa Loza Yupanqui Telma Cristina**

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	10443865271 - LOZA YUPANQUI TELMA CRISTINA
Número de RUC:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo Contribuyente:	DNI 44386527 - LOZA YUPANQUI, TELMA CRISTINA
Tipo de Documento:	
Nombre Comercial:	
Fecha de inscripción:	02/05/2012
Fecha de Inicio de Actividades:	02/05/2012
Estado del Contribuyente:	BAJA DEFINITIVA
Condición del Contribuyente:	Fecha de Baja: 31/12/2017
Domicilio Fiscal:	HABIDO
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Sistema Contabilidad:	Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR
Actividad(es) Económicas(s):	MANUAL/COMPUTARIZADO
Comprobantes de Pago e/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	Principal - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
Sistema de Emisión Electrónica:	NINGUNO
Emisor electrónico desde:	
Comprobantes Electrónicos:	
Afiliado al PLE desde:	
Padrones:	NINGUNO

Fecha consulta: 26/05/2021 9:16

**Fuente:** Página Web de la SUNAT, <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/crS00Alias>  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, el comité de selección al momento de suscribir el acta n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), no ha tomado en cuenta las actividades económicas a la que se dedicaba dicha postora; teniendo en cuenta que las contrataciones deben realizarse con proveedores que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de contratación, esto es la provisión de bienes, servicios

u obras iguales o similares al objeto de la contratación, conforme el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha precisado en reiteradas opiniones y pronunciamientos.



Pese a lo comentado anteriormente, el comité de selección suscribió el acta de calificación de propuestas técnicas de 30 de noviembre de 2016, en la cual se admitió en el rubro de facturación manifestando que cumplen con dicho requisito de calificación de las bases integradas; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación y la propuesta técnica presentada por el postor se advierte que no cumplió; dicha situación se fundamenta a continuación:

Las bases integradas aprobadas por el comité de selección (**Apéndice n.º 13**), específicamente el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B) EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1) FACTURACIÓN del capítulo III de Requerimiento, el Comité de selección consignó lo siguiente:

**“Requisitos:**

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/, 200,000.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de cinco años a la fecha de la presentación de ofertas, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

*Se consideran bienes similares a los siguientes Tractores Agrícolas*

**Acreditación:**

*Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...).”*

Al respecto, el postor para acreditar su experiencia en la propuesta técnica (**Apéndice n.º 14**) adjuntó contratos privados de compra y venta de tractor agrícola con su respectiva constancia de conformidad de compra y venta; sin embargo, de la revisión de dichos contratos privados notariales se advierte que la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, participante en el proceso, vendía tractores agrícolas **usados** y la mayoría de dichos tractores se encontraban en estado de conservación regular; dicha situación se plasma en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Incumplimiento del postor “Telma Cristina Loza Yupanqui” en la acreditación de la experiencia del postor “Facturación”**

Nº	Cliente	Objeto del contrato	Nº contrato o/c comprobante de pago	Fecha	Importe	Según evaluación del Comité de Selección	Evaluación de la Comisión auditora	
							Objeto de contrato	Comentario
1	Elmer Roca Gómez	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	03/05/2012	32 000,00	SI CUMPLE	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	No cumple, por cuanto según las bases integradas, el postor para acreditar su experiencia debe acreditar un monto facturado acumulado S/200 000,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, se consideran bienes similares a los siguientes <b>Tractores Agrícolas</b> ; sin embargo, el postor presentó contratos privados de venta de tractor agrícola usados
2	Eliás Genaro Huamancusi Núñez	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	17/05/2012	33 500,00		Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	
3	Eduardo Huaytalla Paquiyaury	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	21/06/2012	34 000,00		Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	
4	Zósimo Marcelo Pumacahua Y Glicería Mañuyco Quispe	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	27/08/2012	33 000,00		Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	
5	Rubén Bautista Prado Y Patricia Vega Gutiérrez	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	17/08/2012	32 500,00		Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	
6	Rubén Darío Palomino Quiñaco	Venta de tractor agrícola	Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola	17/05/2016	43 500,00		Contrato privado de compra y venta de tractor agrícola <b>usados</b>	
<b>Totales</b>					<b>208 500,00</b>			

**Fuente:** Bases integradas de la AS n.º 003-2016-MDI/CS y la propuesta técnica del postor

**Elaborado por:** Comisión de Control Específico.

De lo descrito en el cuadro precedente, se tiene que el Comité de Selección admitió la propuesta del postor Telma Cristina Loza Yupanqui; no obstante, que incumplía con el requisito de acreditar la experiencia, por cuanto según las bases integradas, el postor para sustentar su experiencia debe acreditar un monto facturado acumulado de S/200 000,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, se consideran bienes similares a los siguientes: tractores agrícolas; sin embargo, el postor presentó contratos privados de venta de tractores agrícolas usados por S/208 500,00.

Asimismo, de la revisión al requerimiento y las bases integradas se advierte en el punto 1.2 FORMA DE PAGO del punto 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del capítulo III REQUERIMIENTO textualmente lo siguiente: *"El Tractor Agrícola debe ser entregado de modo que al momento de su puesta en operación este se encuentre en estado de funcionamiento y en calidad de nuevo, entendiéndose como tal todo los accesorios y componentes de la maquinaria; por lo que deberán encontrarse operativos sin necesidad de ningún acondicionamiento adicional. El Tractor Agrícola y sus accesorios serán evaluados por un ingeniero mecánico como garantía de adquisición de un bien nuevo, que debe coincidir con las especificaciones técnicas ofertadas y propuestas en las bases administrativas (...)"*.

Además, en las especificaciones técnicas de las bases integradas se advierte la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con su respectivo arado donde el año de fabricación debe ser del 2016; al respecto, se advierte que en el objeto de la convocatoria y en los requisitos de calificación se consideró como bienes similares, la adquisición de tractores agrícolas nuevos y del mismo año de fabricación; sin embargo, la postora en mención acreditó su experiencia en facturación en la venta de tractores agrícolas usados, lo cual no cumplía con lo establecido en el requerimiento y las bases integradas, que son las reglas generales de estricto cumplimiento, del procedimiento de selección.

En mérito a lo descrito precedentemente, se evidencia que el Comité de Selección otorgó la buena pro a la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, al margen de la normativa de contrataciones, al evaluar y admitir la propuesta técnica, pese a que su principal actividad económica no era la venta de tractores agrícolas; sino, solamente se dedicaba a la venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; además de ello, no cumplía con los requisitos de calificación, específicamente con la experiencia del postor debido a que presentó contratos privados de venta de tractores agrícolas usados, documentos que no son válidos para acreditar la experiencia en venta de bienes iguales o similares, tal como se aprobó en las bases integradas.

**d) En la suscripción del contrato, se modificó la cláusula séptima del contrato, estableciéndose términos que no se exigen en la proforma del contrato de las bases integradas, favoreciendo al contratista para la no presentación de las cartas fianzas.**

A través de la carta n.º 005-2016-CTLY de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), la señora Loza Yupanqui Telma Cristina para la suscripción del contrato, presentó a la "Entidad", únicamente los siguientes documentos: a) Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, b) Registro Nacional de Proveedores, c) Cuenta Interbancaria CCI y d) copia de DNI; a pesar de que las bases integradas aprobadas establecían los requisitos siguientes:

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.	
a)	Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.
b)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Deberá entregar CARTA FIANZA, que garantiza el cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e)	Código de cuenta interbancaria (CCI).
f)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
i)	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
j)	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los ítems que conforman el paquete <sup>9</sup>



Al respecto, de lo descrito en la imagen precedente, en el punto b) y c) del punto 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II del procedimiento de selección, el comité de selección estableció lo siguiente: "b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Deberá entregar CARTA FIANZA y c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*"; sin embargo, la señora Telma Cristina Loza Yupanqui al momento de presentar la documentación para la firma del contrato, no presentó las garantías de fiel cumplimiento del contrato y prestaciones accesorias, pese a tener la obligación de presentar dichas garantías de acuerdo a lo establecido en las bases integradas aprobadas.



Sin embargo, pese a que la empresa ganadora no presentó las garantías como requisito para perfeccionar el contrato, el señor Herminio Canchari Rojas, responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, elaboró y dió visto bueno al contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**); el mismo que posteriormente fue suscrito por el Abg. Roel Pozo Pérez, gerente Municipal, en representación de la "Entidad" y la señora Telma Cristina Loza Yupanqui contratista, para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas más sus arados por S/202 500,00 a todo costo con un plazo de entrega del bien de cinco (5) días calendarios de acuerdo a su declaración jurada de plazo de entrega (Anexo 4) presentado en su propuesta técnica del postor ganador; asimismo, no se utilizó la proforma del contrato del capítulo V de las Bases Integradas aprobadas, modificándose la **Cláusula Séptima: Garantías** de la manera siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Cuadro comparativo de lo establecido en las bases integradas y el contrato**

Establecido en las Bases Integradas	Establecido en el Contrato N° 0190-2016-MDI/GM
<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA : GARANTÍAS</b></p> <p>El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMEROS DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.</li> </ul> <p>En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMEROS DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.</li> </ul>	<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA : GARANTÍAS</b></p> <p>El Tractor Agrícola y sus accesorios, deberá tener una garantía integral contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, no menor a 24 meses, contado a partir de la fecha de entrega señalada en el acta de recepción; dicha garantía deberá constar en un "CERTIFICADO DE GARANTÍA OTORGADA POR LA EMPRESA GANADOR DE LA BUENA PRO", donde se especifique la vigencia y los alcances de la misma.</p> <p>La Garantía Técnica comprende la sustitución de las piezas afectadas, así como las que resultasen a consecuencia del desperfecto, sin costo alguno, su reemplazo lo determina el taller autorizado en el cual también participará un experto técnico Ingeniero Mecánico, por parte de la Municipalidad.</p> <p>Los costos de trabajo referente al mantenimiento y cambio de lubricantes durante el tiempo de garantía corren a cuenta de la municipalidad incluido los cambios de repuestos por uso institucional, previo informe técnico del operador.</p>

**Fuente:** Bases integradas de la AS n.º 003-2016-MDI/CS y Contrato n.º 190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.  
**Elaborado por:** Comisión de Control Específico.



Al respecto, de lo descrito en el cuadro precedente, se evidencia que la contratista Telma Cristina Loza Yupanqui no presentó las cartas fianzas para la suscripción del contrato solicitadas en las bases integradas y con la finalidad de favorecer al contratista, el señor Herminio Canchari Rojas, responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, modificó la cláusula séptima de la proforma del contrato, estableciéndose términos que no se exigen en las bases integradas, la misma que fue suscrita por el abg. Roel Pozo Pérez, gerente Municipal, sin advertir dicho cambio y sin advertir la exigencia establecida en las bases integradas, a pesar de tener conocimiento de la obligatoriedad de la presentación de la carta fianza; debido a que aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección n.º AS 003-2016-MDI/CS; por tanto, tuvo conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato.

- e) De la ejecución contractual y pago, se emitió la conformidad sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los tractores agrícolas, generando perjuicio económico de S/225 750,00.

Seguidamente, el 16 de diciembre de 2016, se suscribió el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas marca SHANGHAI (**Apéndice n.º 17**), por el señor Rubén Darío Palomino Quicaña, representante del proveedor, y los señores Johon Palomino Gonzales, responsable de Almacén, y Herminio Canchari Rojas, responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, bajo los siguientes criterios:

**Imagen n.º 3**

**Captura de imagen del acta de entrega y recepción de tractores agrícolas de 16 de diciembre de 2016**

Nº	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	SITUACION
01	3	UND	TRACTORES AGRICOLAS CON RESPECTIVOS ARADOS PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN" MARCA. SHANGHAI-504, COLOR: AZUL, SERIE: 623311-622009-166529, MOTOR: 1669889-1669891-160089, MODELO DE ARADO: 1LY-325	NUEVOS
02	3	UND	QUIDS DE HERRAMIENTAS : 03 ENGRASADORAS 03 JUEGO DE DADOS, 03 MANUAL DE TRACTOR, 15 LLAVES DE BOCA, 06 DESARMADORES, 03 ALICATES , 03 PINES PARA JALAR CARRETA, 03 JUEGOS DE EMPAQUE DE MOTOR	NUEVOS

**Fuente:** Acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas marca SHANGHAI de 16 de diciembre de 2016  
**Elaborado por:** Comisión de Control Específico.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016 y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica, tal como se evidencia en el acta de entrega y recepción de los tractores.

Posteriormente, el gerente municipal mediante Resolución Gerencial n.º 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), conforma el Comité de Recepción de maquinaria agrícola para el "Proyecto" el mismo que está integrado de la siguiente manera:

"(...)

**Miembros:**

**Presidente** : Ing. Juvenal Huamán Sánchez  
Subgerente de Infraestructura Pública

**Primer Miembro** : Herminio Canchari Rojas  
Jefe de Logística y Servicios Generales

**Segundo Miembro** : Richard Alfredo Ramos Huamán  
Jefe de Bienes y Patrimonios

**Tercer Miembro** : Johon Palomino Gonzales  
Responsable de Almacén

**Veedor** : Ing. Mecánico

"(...)"

Por lo que, el 9 de enero de 2017, se suscribió el Acta de Recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco (**Apéndice n.º 18**), por los siguientes profesionales: Herminio Canchari Rojas, jefe de Logística y Servicios Generales, Ing. Juvenal Huamán Sánchez, subgerente de Infraestructura

Pública, Richard Alfredo Ramos Huamán, jefe de Bienes y Patrimonios, Johon Palomino Gonzales, responsable de almacén, Fredy Oré Chahualla, técnico especialista en tractor agrícola, Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas, residente de obra e Ing. Obilio Quihui Chávez, supervisor de obra, en representación de la "Entidad" y de otra parte la señora Loza Yupanqui Telma Cristina, proveedor.

Al respecto en el acta de recepción se consideró lo siguiente: "(...) Realizado la evaluación de las características del tractor de acuerdo a las bases del proceso de selección se vio que el tractor cumple con las bases del concurso por tal motivo se le recepciona los tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco bajo las siguientes características técnicas:

**Especificaciones técnicas mínimas requeridas tres unidades (03) de tractor agrícola**

<b>TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2016 DE (55-69)HP</b>	
Tracción:	4X4
Potencia:	(55-69)HP
Cilindros	4
Velocidad motor	Mínimo 540 RPM a Mas
Velocidades de avance y retro	8/2
Fuerza máx. Tracción	17.64
Peso nominal de elevación Sistema	600/850 kg
Peso	2650 KGS hasta 3,000 kg
Llantas	R1
Año de fabricación	2016



**Especificaciones técnicas mínimas requeridas de tres unidades (03) de arado con disco de tractor agrícola**

<b>ARADO CON DISCO DE TRACTOR AGRICOLA</b>	
Nº de disco	03 de 26"
Peso arado	485. KG a 520KG.
Profundidad de trabajo	350/450 mm
Ancho de corte	500 mm

(...)"

Aunado a ello, se tiene que de la revisión a las bases integradas se advierte que en el punto 2.6 forma de pago del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección se estableció lo siguiente: "(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Recepción del bien (tractores agrícolas y demás bienes entregables), a cargo de la Comisión de Recepción, el cual estará conformado por el representante del área usuaria, el responsable de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Servicios Auxiliares, el encargado del almacén y el **experto independiente quien evalúo la maquinaria agrícola y accesoría (ingeniero mecánico)** (...)",

Asimismo, el punto 1.2 y 1.5 Forma de Entrega, Recepción y Conformidad, respectivamente del capítulo III Requerimiento establecen lo siguiente: "(...) **El Tractor Agrícola y sus accesorios serán evaluados por un ingeniero mecánico como garantía de adquisición de un bien nuevo, que debe coincidir con las especificaciones técnicas ofertadas y propuestas en las bases administrativas (...)**", "(...)El Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el representante del área usuaria, el responsable de la oficina de abastecimientos Patrimonio y Servicios Auxiliares, el encargado del almacén y el **experto independiente quien evalúo la maquinaria agrícola y accesoría (ingeniero mecánico)**(...)"

Sin embargo, en el contrato n.º 190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016, específicamente en la Cláusula Octava: Conformidad, al momento de la elaboración de dicho contrato por parte del

señor Herminio Canchari Rojas, responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, consideró lo siguiente: “La conformidad de la entrega del bien será dada con la suscripción del Acta de Recepción del bien. Mediante el Comité de recepción y entrega conformado lo siguiente: **TEC. MECÁNICO ESPECIALISTA EN TRACTOR AGRÍCOLA, SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, LOGÍSTICA, PATRIMONIO, ALMACÉN, RESIDENTE Y SUPERVISOR (...)**”; al respecto, se advierte que dicho contrato fue elaborado por parte del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales sin observar las bases integradas y el requerimiento del área usuaria debido a que se solicitaba la participación de un ingeniero mecánico como una garantía de adquisición de un bien nuevo, situación que no advirtió al momento de la suscripción del contrato el Abg. Roel Pozo Pérez, gerente Municipal, debido a que tenía conocimiento de las bases administrativas al haber aprobado las mismas.

Además de ello, en el Acta de Recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco, de 9 de enero de 2017, se advierte que el señor Fredy Oré Chahualla, técnico Especialista en Tractor Agrícola, habría participado en la recepción de dichos bienes; tal situación se contradice con lo establecido en las bases integradas y el requerimiento del área usuaria, debido a que se solicitaba la participación de un ingeniero mecánico para la recepción de dichos tractores y que se certifique la recepción de un bien nuevo; al respecto, la Comisión de Control Específico solicitó al titular de la Entidad el documento de contratación de dicho profesional quien participó como técnico mecánico agrícola; en atención a dicho documento, el jefe de Recursos Humanos de la Entidad a través del informe n.º 066-2021-MDI/URH/RARH de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), manifiesta textualmente lo siguiente:



“(…) **FREDY ORÉ CHAHUALLA**: No se encontró ningún contrato, ni orden en los archivos de la entidad, se revisó en el sistema SIAF y no se encontró ningún pago ni certificación.”

Asimismo, la Comisión de Control Específico recurrió al certificado de inscripción n.º 00014407-21-RENIEC de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice 19**), dicho certificado manifiesta lo siguiente: “(…) **TITULAR: FREDY ORÉ CHAHUALLA (\*)** No aparece en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales del RENIEC (...)”



Al respecto, de acuerdo a la consulta realizada a la RENIEC, el citado técnico mecánico agrícola no existe en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales, y por consiguiente durante la entrega y recepción de los tractores agrícolas no ha participado ningún ingeniero mecánico, tal como lo establecía las bases integradas y el contrato; en ese sentido, se advierte que se consideró un sello y firma de una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad y que no existe en los archivos magnéticos del registro único de personas.



Asimismo, el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas Residente de Obra, Ing. Obilio Quihui Chavez supervisor de obra, Johon Palomino Gonzales responsable de almacén y el señor Herminio Canchari Rojas Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, suscribieron el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas marca Shanghai de 10 de enero de 2017, considerando que los tres tractores y sus respectivos arados se encuentran nuevos en operatividad, sin embargo, no advirtieron que la empresa contratista entregó los bienes fuera de plazo y sin cumplir las especificaciones técnicas.

Posteriormente, el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas, residente de obra, con visto bueno del Ing. Obilio Quihui Chávez, supervisor de obra, emitió el informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 20**), otorgando la conformidad de recepción de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco en la ejecución del Proyecto, en el punto 2. Conclusiones de dicho informe señala textualmente lo siguiente: “Visto los tractores agrícolas y evaluado sus características técnicas de acuerdo a lo señalado en las bases se llega a las conclusiones que los

tractores agrícolas adquiridos por la Municipalidad Distrital de Iguain cumplen con las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS	
TRES (03) TRACTOR AGRÍCOLA	
TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2016 DE (55-60)HP	
Tracción:	4x4
Potencia:	(55-60)HP
Motor:	425A-TB
Cilindros:	4
Velocidad Motor:	2000 rpm
Velocidades de avance y retro:	8vs
Fuerza max. Tracción:	17.25
Peso nominal de elevación:	850 kg
Contrapeso Delantera:	2240 kg
Contrapeso Posteriores:	130
Tercer punto:	SI
Llantas:	R1
Medidas Llantas:	11.32 / 11.32
Salida hidráulica:	SI
Techo:	SI
Año de Fabricación:	2016
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS	
UN (03) ARADO	
ARADO 3 DISCOS FIJO 2016	
Modelo:	11Y 325
Nº Disco:	3 de 26"
Tipo Disco:	Conico
Peso:	485 kg
Velocidad nominal de trabajo:	750 / 250 rpm



De acuerdo al Art. 51° de la Ley y Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo los vicios ocultos, el residente y supervisor de Obra da por Recepcionado los 03 tractores agrícolas y 03 arados de disco. (...)"

Seguidamente, con carta n.º 06-2016-CTLY de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 21**) la contratista Telma Cristina Loza Yupanqui, solicitó el pago a la Municipalidad Distrital de Iguain señalando: "(...) mediante la presente solicito el pago de deuda de la venta de maquinarias como tres tractores agrícolas más tres arados. Por un monto de 202,500.00 nuevos soles Según el acta de recepción de almacén central de la Municipalidad distrital de Iguain con la fecha 16 de diciembre de 2016 según las bases siendo la entrega dentro del plazo entregado. (...)"; en atención a dicho documento el Ing. Juvenal Huamán Sánchez, subgerente de Infraestructura Pública, a través del informe n.º 010-2017-MDI-SGIP/JHS de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**), emitió la conformidad de pago de la compra de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco en la ejecución del Proyecto, por lo que, mediante comprobante de pago n.º 015 de 25 de enero de 2017 se canceló la totalidad del monto contratado por S/202 500,00 a favor de la señora Telma Cristina Loza Yupanqui.

Al respecto, es de precisar que de la revisión al acta de recepción y los informes de conformidad sobre la recepción de los tractores en perfectas condiciones y que los mismos cumplen las especificaciones técnicas; se advierte que en ninguno de los documentos mencionados, señala que el contratista no cumplió con el plazo establecido en los documentos del proceso de selección, en este caso la contratista declaró entregar dentro de los cinco (5) días calendarios después de suscribir el contrato; sin embargo, entregó cuatro (4) días posteriores al plazo establecido, la que generó la aplicación de penalidad que no se alertó en su oportunidad por el residente y supervisor de obra y el jefe de logística; a pesar de la suscripción del acta de recepción de 16 de diciembre de 2016 cuatro (4) días después del plazo establecido; el perjuicio generado por la no aplicación de la penalidad por demora lo establece la cláusula undécima: Penalidad del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016 y textualmente establece lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Entonces, quedando evidenciado que el contratista se retrasó cuatro (4) días calendarios en la entrega de los tractores agrícolas el perjuicio se establece de la siguiente manera:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 202\,500,00}{0.40 \times 5}$$

Penalidad Diaria = 10 125,00

Penalidad Total: 10 125,00 X 4 = 40 500,00

Penalidad no aplicada al contratista 10% del monto Contractual: S/20 250,00

Al respecto, se advierte que la inaplicación de penalidad asciende a **S/20 250,00**, monto que viene a constituir perjuicio económico a la Entidad, por incumplimiento de plazo contractual, situación que no ha sido advertido por los responsables de la recepción de los tractores agrícolas y el área usuaria.

Por otra parte, de la revisión a la documentación que obra en la Entidad se advierte que con carta n.º 015-2019/TEAR de 24 de mayo de 2019 el Ing. mecánico Tomas Emilio Aldana Rosales en su calidad de perito remitió el Informe Técnico Pericial de Parte n.º 011-2019/TEAR al titular de la Entidad (**Apéndice n.º 23**), donde se llegó a la conclusión de que dichos tractores no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; aunado a ello, el ingeniero mecánico electricista Julio Cesar Raffo Flores, experto de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), evidenció también que los tractores adquiridos por la Entidad no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento, los cuales fueron revelados en el Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDI/OCI-SCE1 de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), que forma parte del informe técnico mencionado, donde se advirtió los siguientes detalles:



**Cuadro n.º 6**

**Comparación con las Especificaciones Técnicas con los Tractores Entregados por el contratista**

Especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad y ofertadas por el Contratista		3 Tractores entregados de acuerdo a la visita realizada el 1 de 09 de 2021	Comentario Comisión de Control
Tracción:	4X4	4x4	Cumple
Modelo	SH504	SH500	No cumple, debido a que los modelos tanto SH500 y SH504 difieren en especificaciones técnicas, debido a que el modelo SH500 es de tracción 2WD y el modelo SH504 es de tracción 4WD; asimismo, se advierte que el modelo SH504 se encuentra grabado en la parte lateral del vehículo; sin embargo, en la parte frontal se encuentra pegado una placa de identificación de SH500.
Potencia:	(55-69) HP	50HP	No cumple, debido a que en las especificaciones técnicas se solicitan de (55-69) HP; sin embargo, la contratista entregó con potencia de 50 HP, ya que de acuerdo a las consultas a la página web y la nomenclatura de la marca los modelos guardan relación con la potencia, es así que el modelo SH504 tiene una potencia de 50 HP, el modelo SH654 potencia de 65 HP y así depende de cada modelo incluso en los modelos actuales por ejemplo SNH554 tiene potencia de 55 HP.
Motor	4100-B	NT4100T	No cumple, debido a que el modelo de motor no corresponde al propuesto por el contratista, se debe recalcar y ser enfático también en que según consulta de la misma página de new holland shanghai, donde indica que los modelos SH504 coinciden con el modelo de motor 495A, se advierte también que la placa donde aparece características del motor, señala como marca del motor a SHANGHAI TOUNEI ENGINE MAKE CO.,LTD.CHINA y logotipo de SHANGHAI, cuando al ser un tractor de marca SHANGHAI NEW HOLLAND, debería llevar los dos (2) logotipos tanto de shanghai y new holland, además se debe aclarar que según catálogos de partes de motor de la marca SHANGHAI NEW HOLLAND Y SHANGHAI en la parte inferior de placa de motor dice grabado SHANGHAI NEW HOLLAND AGRICULTURAL MACHINERY CORP.LTD y en los motores marca SHANGHAI en la parte inferior de placa de motor dice grabado SHANGHAI JIADING INTERNAL COMBUSTION ENGINE FACTORY CO.LTD, pero en la placa del motor de tractor evaluado no dice nada; sin

Especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad y ofertadas por el Contratista		3 Tractores entregados de acuerdo a la visita realizada el 1 de 09 de 2021	Comentario Comisión de Control
Cilindros	4	4	embargo, en la parte superior menciona lo siguiente SHANGHAI TOUNEI ENGINE MAKE CO.,LTD.CHINA, por lo que el motor no es el original de fábrica y no cumple con la declaración jurada del postor donde señala que "El motor es de la misma marca Shanghai.
Velocidad motor	Mínimo 540 RPM a Mas	540 RPM	Si cumple
Velocidades de avance y retro	08/2	06/2	No cumple, debido a que las especificaciones técnicas se solicita que la velocidad de avance debe ser de 8 KM/H; sin embargo, la contratista entregó con una velocidad de avance de 6 KM/H.
Fuerza máx. Tracción	17.64	17,64	Si cumple
Peso	2650 KGS hasta 3,000 kg	2240 KGS	No cumple, debido a que las especificaciones técnicas se solicitan más de 2650 kg; sin embargo, la contratista entregó con un peso estructural de 2240 kg.
Llantas	11-32 / 6 8.3-20/6	11-32 / 6 8.3-20/6	Si cumple
Año de fabricación	2016	2015	No cumple, debido a que los datos en alto relieve grabados en la parte lateral del motor hace mención a fecha de fabricación: 18/10/2015, 29/10/2015 y 27/10/2015 y haciendo comparación con otro tractor de la misma marca Shanghai SH504, esa fecha en alto relieve coincide con la fecha de fabricación que está en la placa del vehículo.

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDI/OCI-SCE1 de 1 de setiembre de 2021.

**Elaborado por:** Comisión de Control Específico.



De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y propuestas por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; toda vez, que las especificaciones técnicas son inferiores al tractor de modelo SNH554, esta información alcanzada se logró sacar de las páginas que consta en los antecedentes de links especializados en tractores agrícolas y estas a la vez de la empresa SHANGHAI NEW HOLLAND; en ese sentido, la potencia del motor presentado por el postor ganador solamente es de 50 HP y no es mayor a 55 HP, la cual no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas y ofertadas por el contratista.



Asimismo, se advierte que dichos tractores no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento, además de lo ofertado por el contratista, debido a que se solicitaba tres (3) tractores con potencia mayor de 55 a 69 HP; sin embargo, la contratista entregó tractores de 50 HP; también la empresa propuso un tractor con motor 4100B y el tractor entregado por ellos tiene un motor NT4100T, asimismo, se solicitó con ocho (8) velocidades de avance; sin embargo, la contratista presentó con una velocidad menor a lo solicitado que es de seis (6) velocidades de avance y por último se solicitó tres (3) tractores con un peso estructural mayor de 2 650 kg. a 3 000 kg. C/U; sin embargo, el contratista entregó con un peso estructural de 2 240 kg, menor al peso requerido, tal como se establece en la página n.º 160 – datos técnicos de tractor agrícola del informe técnico pericial de parte n.º 011-2019/TEAR de 25 de abril de 2019; emitido por el Ingeniero mecánico Tomas Emilio Aldana Rosales, evidenciándose que la empresa contratista no cumplió los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas y la misma propuesta del postor en la fase de presentación de propuestas; además de ello, los funcionarios quienes recibieron dichas maquinarias no consideraron el requerimiento del área usuaria y las especificaciones técnicas, tampoco las bases integradas y mucho menos la propuesta técnica del postor.



Además, se advierte que el modelo que indica en la parte frontal de los tractores es SH500; sin embargo, en la parte lateral del tractor indica SH504, y los modelos tanto SH500 y SH504 difieren en

especificaciones técnicas, debido a que el modelo SH500 es de tracción 2WD y el modelo SH504 de tracción 4WD.

Fotografía n.ºs 1 y 2



Logotipo frontal indicando modelo: situación de evidencia que el tractor agrícola entregado a la Entidad no es el modelo SH-504, sino SH-500.

Vista lateral donde indica modelo de tractor SH504.

Finalmente, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación, tal como se muestra en la toma fotográfica siguiente:

Fotografías n.ºs 3 y 4



La parte lateral del motor grabados en alto relieve donde indica la fecha de fabricación 29 de octubre de 2015; sin embargo, vista de placa de identificación con serie n.º 622009 autograbado e ilegible (2016-06), la misma que no coincide con los grabados del motor.

Fotografías n.ºs 5 y 6



La parte lateral del motor grabados en alto relieve donde indica la fecha de fabricación 18 de octubre de 2015; sin embargo, vista de placa de identificación con serie N° 623311 autograbado e ilegible (2016-06), la misma que no coincide con los grabados del motor.

Fotografías n.ºs 7 y 8



La parte lateral del motor grabados en alto relieve indica la fecha de fabricación 15 de octubre de 2015 del serie N° 160529.

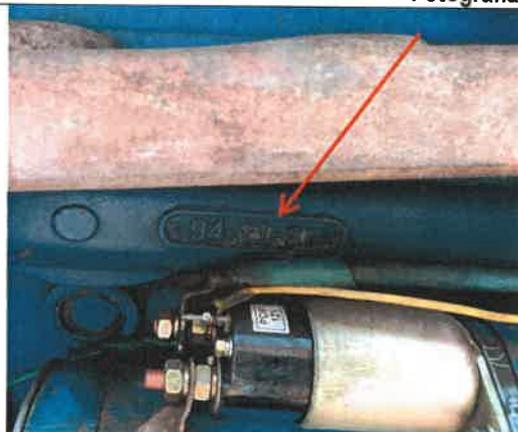
Sin embargo, en otro tractor del mismo modelo tenemos la siguiente nomenclatura:

Fotografía n.º 9



Tractor Shanghai del año 1994 – toma fotográfica obtenido al momento de la visita al taller Dipaz, el día 06 de setiembre del 2021.

Fotografías n.ºs 10 y 11



Se visualiza fecha de fabricación: 21/11/94



Placa donde indica año de fabricación (1994)

Como se puede observar la fecha de fabricación (1994) que se encuentra en la placa coincide con la fecha en alto relieve de la parte lateral del motor; es decir, que la fecha de fabricación contrasta con placa y alto relieve y debe ser el mismo año.

Finalmente, también se advierte que al momento de la recepción y según el informe técnico pericial de parte n.º 011-2019/TEAR, (foja 000131) el diámetro del disco de arado no tenía el diámetro solicitado en las bases; a razón de ello, no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; en ese sentido, la Comisión de Control conjuntamente con el ingeniero mecánico electricista Julio Cesar Raffo Flores, experto de la Comisión de Control, se suscribió el Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDI/OCI-SCE1 de 1 de setiembre de 2021, donde se advirtió los siguientes detalles:

Fotografía n.ºs 12 y 13



*(Handwritten signature)*



Fotografía donde se evidencia que el diámetro del disco es de 25 pulgadas



Foto panorámica de la revisión de los discos de arado.

Solicitado en las bases	Entregado por proveedor
03 de 26"	Diámetro de disco de arado de 25"

Como se visualiza se solicitó disco de arado de 26" y el disco de arado internado es de 25", no llega a las 26" así que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases ni las propuestas técnicas del postor ganador.

Al respecto, se evidencia que dichos tractores no son de fabricación del año 2016, tal como lo establece el Informe Técnico Pericial de Parte n.º 011-2019/TEAR de 24 de mayo de 2019, emitido por el Ing. mecánico Tomas Emilio Aldana Rosales en su calidad de perito a pedido de parte de la Municipalidad Distrital de Iguain y el Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDI/OCI-SCE1 de 1 de setiembre de 2021 suscrita por la Comisión de Control conjuntamente con el ingeniero mecánico electricista Julio Cesar Raffo Flores experto de la Comisión de Control; además de ello, no cumple con las especificaciones técnicas establecidos en el requerimiento y las bases integradas y la propuesta del postor ganador; situación que no fue advertido por los funcionarios y servidores responsables de la recepción de dichos tractores agrícolas.

En consecuencia, al haber suscrito actas de recepción sin advertir la aplicación de penalidades por incumplimiento en el plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, recepcionando tractores que no fueron los ofertados y que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, ocasionando perjuicio a la población beneficiaria del proyecto y a la Entidad por **S/225 750,00**.



**f) Se realizó un pago por un servicio no prestado como supervisor de obra por S/2 200,00.**

La Entidad, realizó un pago a un supervisor de obra que no participó en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho"

Situación que se desarrolla a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación relacionado al acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017, se advierte el sello y firma del Ing. Obilio Quihui Chávez como supervisor de obra; asimismo, a través del informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, el residente de obra Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas remitió la conformidad de recepción de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco con la firma del supervisor Ing. Obilio Quihui Chávez.



Al respecto, la comisión de control a través del oficio n.º 000001-2021-MPH/SCE-01 de 28 de junio de 2021, solicitó a la Entidad la remisión en original del contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades de Ing. Obilio Quihui Chávez; en respuesta a dicho documento, el Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 0230-2021-ALC-MDI/HTA/AYAC de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), remitió los siguientes contratos:



**Cuadro n.º 7**

**Relación de Contratos que ha tenido el ing. Obilio Quihui Chávez con la Entidad**

Nº	Nº Contrato	Detalle	Fecha de Contrato
1	034-2016-MDI/GM	Asistente técnico para el proyecto: Creación de graderías y pistas de acceso peatonal en el trayecto de comunidades de Villa Florida y Macachacra.	25/01/2016
2	76-2016-MDI/GM	Consultor para la elaboración del perfil técnico y expediente técnico de los proyectos: Creación del servicio de protección contra inundación en las localidades de Huayhuas y Quispicanchis, margen derecho e izquierdo del río Campanayoc Cucho y Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Corazón de Jesús, margen izquierdo de la toma cucho.	20/04/2016
3	90-2016-MDI/GM	Consultor para la liquidación física y financiera del proyecto: Construcción de pistas y veredas en la segunda y tercera cuadra en el jirón Gervasio Santillana y pasaje Santa Rosa de la localidad de Macachacra.	05/05/2016
4	201-2016-MDI/GM	Consultor para la elaboración del perfil técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de pistas y veredas en las calles del centro poblado de Villa Florida.	10/12/2016

Fuente: Oficio n.º 0230-2021-ALC-MDI/HTA/AYAC de 7 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, de la información que se detalla en el cuadro anterior se advierte que ninguno de los contratos hace referencia al servicio prestado como supervisor de la obra por el Ing. Obilio Quihui Chávez, para el Proyecto :“Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”, por lo que, a través del oficio n.º 000002-2021-MPH/SCE-01 de 15 de julio de 2021, la comisión de control solicitó información al Ing. Obilio Quihui Chávez con la finalidad de que confirme su participación como supervisor de obra; en respuesta a ello, mediante carta n.º 0001-2021/OQCH de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 26**), manifestó lo siguiente:

(...)

*Al respecto le informo de desconocer en su totalidad sobre el proyecto “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta –Ayacucho” y mi persona nunca ha participado y/o firmado en los documentos en referencia.*



1. *Sobre el Informe N° 001-2016-MDI-SGI-RESIDENTE/EVLR de 1 de setiembre de 2016, en la que se adjunta los TDR para la compra de 3 tractores y 3 arados de disco  
Mi persona Obilio Quihui Chávez, no ha participado y tampoco dio visto bueno y/o firma.*
2. *Sobre la Acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017  
Mi persona Obilio Quihui Chávez, no ha manifestado que el tractor cumple con las bases del concurso y tampoco dio visto bueno y/o firma.*
3. *Sobre el Informe N° 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, a través del cual emitió conformidad  
Mi persona Obilio Quihui Chávez, no ha emitido la conformidad de recepción de los 3 tractores agrícolas con sus respectivos arados y tampoco dio visto bueno y/o firma*

*La firma que aparece en los documentos mencionados no pertenece a mi persona y es una firma imitada sin mi permiso y total desconocimiento, la única firma es que estipula en mi DNI.*

*No tengo ningún contrato como supervisor del mencionado proyecto con la municipalidad distrital de Iguain – Huanta tampoco algún pago por dicho servicio.*

(...)

Por consiguiente, de la revisión a la documentación que obra en la Entidad, no se advierte pago alguno como supervisor de obra a dicho profesional, tampoco se evidencia algún contrato firmado referente al proyecto como supervisor de obra.

Por otro lado, la Comisión de Control solicitó a la Entidad los comprobantes de pago del residente y supervisor de dicha obra; en respuesta al requerimiento el titular de la Entidad a través del oficio n.º 196-ALC-MDI/HTA/AYAC de 14 de junio de 2021, remitió el comprobante de pago n.º 005 de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**) referente al pago de supervisor de la obra, en cuyo documento se evidencia el contrato de servicios de supervisor de obra n.º 126-2016-MDI/GM de 31 de agosto de 2016, suscrito por señor Roel Pozo Pérez gerente Municipal la Entidad y el Ing. Yhony Ataucusi Saccsara supervisor de obra; y para sustentar la documentación de dicho pago se adjuntó el informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, emitido por el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas residente de obra, con visto bueno del Ing. Yhony Ataucusi Saccsara; sin embargo, revisado el comprobante de pago n.º 003-2017 de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 28**), con la cual se hizo efectivo el pago de los servicios prestado al Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas como residente de obra, se advierte que también se encuentra adjunto el informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, con visto Bueno del Ing. Obilio Quihui Chávez supervisor de obra y el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de 9 de enero de 2017; con similar situación, las mismas que se muestra en las capturas de imagen siguientes:

Captura de Imagen n.º 4, 5, 6 y 7

**INFORME N.º 003-2017 - MEJORAMIENTO DE OBRA**  
AL: ING. JVENAL HUAMAN SANCHEZ  
DEL: ING. EDUAR VLAĐIMIR LIZANA ROJAS  
VISTO BUENO: ING. OBIŁIO QUIWI CHAVEZ  
ASUNTO: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE 03 TRACTORES AGRICOLAS Y 03 ARADOS DE DISCO EN LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, DISTRITO DE IGUAIN - HUANTA".  
REFERENCIA: CONTRATO N.º 127 - 2016 - MDUGM, CONTRATO N.º 128 - 2016 - MDUGM.  
FECHA: Iguain, 10 de enero del 2017

**INFORME N.º 002-2017 - MEJORAMIENTO DE OBRA**  
AL: ING. JVENAL HUAMAN SANCHEZ  
DEL: ING. EDUAR VLAĐIMIR LIZANA ROJAS  
VISTO BUENO: ING. YHONY ATAUCUSI SACCSARA  
ASUNTO: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE 03 TRACTORES AGRICOLAS Y 03 ARADOS DE DISCO EN LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, DISTRITO DE IGUAIN - HUANTA".  
REFERENCIA: CONTRATO N.º 127 - 2016 - MDUGM, CONTRATO N.º 128 - 2016 - MDUGM.  
FECHA: Iguain, 10 de enero del 2017

**EVALUACION PRELIMINAR**  
Por intermedio del presente me dirijo a Ud. previo un saludo cordial y a su vez hacerle llegar la conformidad de recepción de los tractores agrícolas en atención a la AS-24-3-2016-MDI/CS-1 y de acuerdo a las bases del proceso de selección cuyas características del bien a adquirir fue de la siguiente manera:  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS TRES UNIDADES (03) DE TRACTOR AGRICOLA TRACTOR AGRICOLA MODELO 2016 DE (65-69)HP**

Tracción:	4x4
Potencia:	(55-69)HP
Cilindros:	4
Velocidad de motor:	Mínimo 540 RPM e Mas
Velocidad de avance y retroceso:	8/2
Fuerza max. Traction:	17.54
Peso nominal de elevación Sistema:	600/850 kg
Peso:	2.650 kg hasta 3.000 kg
Llantas:	11
Año de fabricación:	2016

**EVALUACION PRELIMINAR**  
Por intermedio del presente me dirijo a Ud. previo un saludo cordial y a su vez hacerle llegar la conformidad de recepción de los tractores agrícolas en atención a la AS-24-3-2016-MDI/CS-1 y de acuerdo a las bases del proceso de selección cuyas características del bien a adquirir fue de la siguiente manera:  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS TRES UNIDADES (03) DE TRACTOR AGRICOLA TRACTOR AGRICOLA MODELO 2016 DE (65-69)HP**

Tracción:	4x4
Potencia:	(55-69)HP
Cilindros:	4
Velocidad de motor:	Mínimo 540 RPM e Mas
Velocidad de avance y retroceso:	8/2
Fuerza max. Traction:	17.54
Peso nominal de elevación Sistema:	600/850 kg
Peso:	2.650 kg hasta 3.000 kg
Llantas:	11
Año de fabricación:	2016

Informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, con visto bueno del supervisor Ing. Obilio Quiwi Chávez; además, dicho documento se encuentra adjunto en los siguientes documentos: comprobante de pago n.º 003-2017 de 14 de junio de 2017 referente al pago del residente de obra, comprobante de pago n.º 015-2015 de 15 de enero de 2017, referente al pago de la adquisición de los 3 tractores.

Informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, documento posiblemente adulterado en el visto bueno del supervisor Ing. Yhony Ataucusi Saccsara; además, dicho documento se encuentra adjunto solamente en el comprobante de pago n.º 005-2017 de 06 de julio de 2017 referente al pago de dicho profesional.

Captura de Imagen n.º 8, 9, 10 y 11

**ACTA DE RECEPCION DE TRACTORES AGRICOLAS MAS SUS ARADOS DE DISCO**  
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO".  
UBICACION: LOCALIDAD: MULTICOMUNAL, DISTRITO: IGUAIN, PROVINCIA: HUANTA, DEPARTAMENTO: AYACUCHO.  
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN.  
PROVEEDOR: LOZA Y PANQUE TELMA CRISTINA.  
MODALIDAD DE ADQUISICION: A COSTOS UNITARIOS.  
RESIDENTE DE OBRA: ING. EDUAR VLAĐIMIR LIZANA ROJAS, CIP: 160491.  
SUPERVISOR DE OBRA: ING. OBIŁIO QUIWI CHAVEZ, CIP: 161812.  
FECHA DE CONTRATO: 07 DE DICIEMBRE DEL 2016.  
PRESUPUESTO REFERENCIAL: S/ 202.500,00.  
PRESUPUESTO CONTRACTUAL: S/ 202.500,00 M.C. I.C.V.

**ACTA DE RECEPCION DE TRACTORES AGRICOLAS MAS SUS ARADOS DE DISCO**  
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA AGRARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO".  
UBICACION: LOCALIDAD: MULTICOMUNAL, DISTRITO: IGUAIN, PROVINCIA: HUANTA, DEPARTAMENTO: AYACUCHO.  
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN.  
PROVEEDOR: LOZA Y PANQUE TELMA CRISTINA.  
MODALIDAD DE ADQUISICION: A COSTOS UNITARIOS.  
RESIDENTE DE OBRA: ING. EDUAR VLAĐIMIR LIZANA ROJAS, CIP: 160491.  
SUPERVISOR DE OBRA: ING. YHONY ATAUCUSI SACCSARA, CIP: 161812.  
FECHA DE CONTRATO: 07 DE DICIEMBRE DEL 2016.  
PRESUPUESTO REFERENCIAL: S/ 202.500,00.  
PRESUPUESTO CONTRACTUAL: S/ 202.500,00 M.C. I.C.V.

Ing. Obilio Quiwi Chávez  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP: 161812

Ing. Yhony Ataucusi Saccsara  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP: 161812

Acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de 9 de enero de 2017 de 9 de enero de 2017, con firma del supervisor Ing. Obilio Quiwi Chávez; además, dicho documento se encuentra adjunto en los siguientes documentos:

Acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de 9 de enero de 2017, documento posiblemente adulterado en el firma del supervisor Ing. Yhony Ataucusi Saccsara; además, dicho documento se

comprobante de pago n.° 003-2017 de 14 de junio de 2017 referente al pago del residente de obra, Comprobante de pago n.° 015-2015 de 15 de enero de 2017, referente al pago de la adquisición de los 3 tractores.

encuentra adjunto solamente en el Comprobante de pago n.° 005-2017 de 06 de julio de 2017 referente al pago de dicho profesional.

Al respecto, de las imágenes anteriores, se advierte que se realizó un pago a un profesional que no realizó labores de supervisor, debido a que en los documentos que obran en la Entidad, como requerimiento, actas de entrega y conformidades fueron firmadas por el Ing. Obilio Quihui Chávez, quien mediante documento manifestó no haber firmado dichos documentos y no tener contrato alguno con la Entidad, para dicho servicio; información que fue corroborado por la Comisión de Control; sin embargo, para efectos de pago posiblemente se adulteró el informe de conformidad y el acta de entrega cambiando las firmas del profesional mencionado anteriormente con la del Ing. Yhony Ataucusi Saccsara, quien ha sido beneficiado con el pago de S/2 200,00, tal como se puede evidenciar con el comprobante de pago n.° 005-2017 de 6 de julio de 2017, correspondiendo a un pago indebido por un servicio no realizado.

Además de ello, la comisión de control solicitó información al Ing. Yhony Ataucusi Saccsara para conocer la versión o el grado de participación en dicho proyecto, en respuesta a ello se recepcionó la carta n.° 018-2021/YAS de 23 de julio de 2021, donde señala lo siguiente:

(...)

*Con respecto al contrato n.° 123-2016-MDI/GM, informo que no he realizado ninguna actividad ni labor alguno; por cuanto resolví de pleno derecho ese contrato ya que nunca me llegaron a notificar para el inicio, ejecución de dicho proyecto. (...)*

Sin embargo, dicho profesional suscribió el contrato anteriormente señalado con la Entidad y emitió su recibo por honorario electrónico n.° E001-33 de 5 de julio de 2017 por S/2 200,00; además de ello, presentó el informe n.° 008-2017-MDI-SGIP-SUPERVISOR DE OBRA/YAS de 12 de enero de 2016 (recibido el 12 de enero de 2017) por el Ing. Juvenal Huamán Sánchez, subgerente de Infraestructura Pública (documento que no fue tramitado por mesa de partes de la Entidad), dicho pago fue autorizado a través del informe n.° 118-2017-MDI-SGIP/JHS de 26 de mayo de 2017, suscrito por el mencionado subgerente mediante el cual se otorgó conformidad de pago al supervisor de dicho proyecto; a razón de ello, se realizó la orden de servicio n.° 0189 de 1 de junio de 2016 por S/2 200,00 por parte del Responsable de Logística y Servicios Generales y autorizado por el Gerente Municipal Abg. Roel Pozo Pérez; en consecuencia, se realizó el pago con la autorización de la Tesorera y el Gerente Municipal antes mencionado a través del comprobante de pago n.° 005-2017 de 5 de julio de 2017; pese a la existencia de documentación adulterada en la conformidad y actas de entrega, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo señalado en la normativa siguiente

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

**“Artículo 2. – Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores(...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

### **“Artículo 9.- Responsabilidad**

Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

### **“Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”



### **Artículo 18.- Valor estimado y valor referencial**

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.



### **“Artículo 29.- Declaratoria de desierto**

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...).”

### **“Artículo 32.- El contrato**

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

(...)”



### **“Artículo 33.- Garantías**

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

(...)”



### **“Artículo 40.- Responsabilidad del contratista**

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Entidad. (...).”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

**“Artículo 8.- Requerimiento**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...)

**“Artículo 12.- Valor estimado**

Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.



Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. (...)

**“Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.  
(...)



Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”

**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).”



**“Artículo 28.- Requisitos de calificación**

La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

c) Experiencia del postor.

(...)

**“Artículo 30.- Factores de evaluación**

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

**“Artículo 44.- Declaración de Desierto**

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

(...)”

**“Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

(...)

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas”.



**“Artículo 116.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

**“Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.

2. Garantías, salvo casos de excepción.

3. Contrato de consorcio, de ser el caso.

4. Código de cuenta interbancaria (CCI).

5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)”



**“Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)”



**“Artículo 132.- Penalidades**

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

**“Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.”



**“Artículo 135.- Causales de resolución**

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)”

**“Artículo 143.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)”



Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias, aprobado mediante la Resolución n.º 017-2016-ESCE/PRE de 9 de enero de 2016.

**“7.3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO O VALOR REFERENCIAL**

**7.3.1. Bienes, servicios en general y consultoría en general**

a) El órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios en general y de consultoría en general, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones.

(...)”



#### **"7.4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO**

##### **7.4.1. Bienes**

- a) *Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.*
- b) *Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.*
- c) *Indicar si existe o no la posibilidad de distribuir la Buena Pro. En caso de ser afirmativa la respuesta, sustentar."*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS primera convocatoria para la Adquisición de Tractor agrícola para la obra: "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain - Huanta - Ayacucho"**

#### **SECCIÓN GENERAL**

#### **DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO III DEL CONTRATO**

(...)

#### **3.3. GARANTÍAS**

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

#### **3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

#### **3.7. PENALIDADES**

#### **3.7.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.

(...)

#### **3.8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento.

#### **SECCIÓN ESPECÍFICA**

#### **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**



El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
  - b) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Deberá entregar CARTA FIANZA,**
  - c) **Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso,**
  - d) **Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.**
  - e) **Código de cuenta interbancaria (CCI).**
- (...)

**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS**  
**TRES UNIDADES (03) DE TRACTOR AGRICOLA**

TRACTOR AGRICOLA MODELO 2016 DE (55-69)HP	
Marca :	INDICAR
Modelo :	INDICAR
Tracción:	4X4
Potencia:	(55-69)HP
Motor:	INDICAR
Cilindros	4
Velocidad de motor	Mínimo 540 RPM a Mas
<b>VELOCIDADES DE AVANCE Y RETRO VELOCIDADES</b>	
Velocidad de avance y retroceso	8/2
Fuerza máx. tracción	17.64
Peso nominal de elevación Sistema hidráulica	600/850 kg
Peso	2,650 kg hasta 3,000 kg
Contrapesas delanteros	NO
Contrapesas posteriores	SI
Tercer punto	SI
Llantas	R1
Medidas de llantas	INDICAR
Salida hidráulica.	NO
Techo	SI
Año de fabricación	2016



*[Handwritten signature]*



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE TRES UNIDADES (03) DE ARADO CON DISCO DE TRACTOR AGRÍCOLA**

Marca	INDICAR
Modelo	INDICAR
Nº de Disco	03 de 26"
Tipo de Disco	INDICAR
Peso	485 kg a 520 kg
Profundidad de Trabajo	350/450 mm
ancho de corte	500 mm

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR
B.1	FACTURACIÓN
	<b>Requisitos:</b>

<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/, 200,000.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de cinco años a la fecha de la presentación de ofertas, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran bienes similares a los siguientes tractores agrícolas <b>Acreditación:</b> Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.(...)</p>
--

(...)

## **CAPÍTULO V** **PROFORMA DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la inutilización de los tractores agrícolas en perjuicio de la población beneficiaria y de la Entidad por S/224 950,00.

La situación descrita se originó por el accionar del responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien no demostró la pluralidad de postores que existen en el mercado y determinó el valor estimado con el costo del postor único que se presentó en el proceso de contratación; asimismo, por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro, sin que el postor cumpla con la experiencia solicitada; además, por el accionar del residente del proyecto, supervisor y el subgerente de Infraestructura Pública, quienes otorgaron conformidad para fines de pago, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la suscripción del acta de recepción de dichos tractores; además, por otorgar conformidad de pago por un servicio no prestado a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Herminio Canchari Rojas**, identificado con DNI n.º 28282798, en su condición de Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, periodo de 6 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.ºs 003-2016/GM de 6 de enero de 2016, 008-2016/GM de 1 de abril de 2016, 010-2016-GM de 1 de julio de 2016 y 019-2016/GM de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 30**); los mismos que hacen referencia a su participación como presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, convocado para la Adquisición de tractores agrícolas para la obra: "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta - Ayacucho", designado a través de la Resolución Gerencial n.º 110-2016-MDI/GM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**) y miembro del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, designado a través de la Resolución Gerencial n.º 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 26 de octubre de 2021.

En su condición de responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales suscribió el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes y Servicios) de 7 de noviembre de 2016 para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados; utilizando una sola cotización, sin acreditar la pluralidad de postores, que corresponde a la empresa "RTJ – MAQUINARIAS" cuyo representante legal es la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, desde el 4 de noviembre de 2015 de acuerdo a la Consulta RUC realizado en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Asimismo, para la firma del citado contrato tenía conocimiento de la carta presentada por la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, quien no cumplió con presentar toda la documentación establecida en las bases integradas para su perfeccionamiento; inobservando este hecho y permitiendo que la citada empresa no presente las garantías de fiel cumplimiento del contrato y prestaciones accesorias, para lo cual elaboró el contrato modificando la Cláusula Séptima referida a las garantías, estableciéndose términos que no se exigen en la proforma del contrato de las bases integradas, favoreciendo de esta manera al contratista para la no presentación de las cartas fianzas; además, modificó la Cláusula Octava, referida a la conformidad, considerando la participación de un técnico mecánico y no como lo solicitaba el requerimiento y las bases donde se establecía la participación de un ingeniero mecánico como una garantía de adquisición de un bien nuevo.

También, suscribió el acta de recepción de 16 de diciembre de 2016, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual para la aplicación de penalidades; no obstante, haber sido la persona que elaboró el contrato y por ende tenía conocimiento del plazo máximo para la entrega de los tractores y sus arados.

De la misma manera, en su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, suscribió el Acta de Sesión n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, de 30 de noviembre de 2016, otorgando la buena pro a la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, único postor que presentó su oferta, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, relacionados con la experiencia del postor (Facturación).



Además, en la evaluación efectuada a la oferta técnica de dicho postor, le otorgó un puntaje mayor al acreditado, es decir, cincuenta (50) puntos, cuando le correspondía cero (0) puntos en virtud a la documentación presentada y por ende al no alcanzar el puntaje mínimo requerido, la oferta técnica debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento, al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores; sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro, por S/202 500,00, motivando finalmente a la suscripción del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.

Posteriormente, en su condición de miembro del comité de recepción de maquinarias agrícola, designado a través de la Resolución Gerencial n.º 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016, suscribió el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas marca Shanghai de 16 de diciembre de 2016 y el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017; sin advertir, que la recepción se realizó con fecha posterior a lo establecido en el Contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es decir, de acuerdo a la cláusula quinta del mencionado contrato y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista, tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir, la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica; en ese sentido, otorgó la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/20 250,00, por el concepto de las penalidades no aplicadas al contratista por incumplimiento del plazo establecido.



Además de ello, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017 y el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 10 de enero de 2017, (**Apéndice n.º 20**), sin advertir que dichos tractores entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; toda vez que de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y propuesta presentada por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación; de la misma manera se evidenció que los arados no tienen el diámetro de 26" solicitado en las bases; toda vez, que el disco de arado entregado por la contratista es de 25". El incumplimiento antes señalado se evidencia en el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 24**).



En consecuencia, al realizar de manera irregular el procedimiento de contratación, al no haber demostrado la pluralidad de postores que existen en el mercado y poder determinar el valor estimado con el costo del postor quien fue el único que se presentó en el proceso de contratación; además de ello, al otorgar la buena pro, sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada y al modificar las cláusulas séptima y octava del contrato en beneficio del contratista y por último, al suscribir las actas de recepción, sin advertir la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, ocasionó perjuicio a la población beneficiaria del proyecto y a la Entidad por **S/222 750,00**.



Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2º **Principios que rigen las contrataciones** y 9º **Responsabilidad** de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo

siguiente: **“Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y **Responsabilidad** Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Asimismo, con su accionar transgredió los artículos 12° Calificación exigible a los proveedores, 18° Valor estimado y valor referencial, 29° Declaratoria de desierto y 32° El contrato y 33° Garantías de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **“Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”, **Artículo 18.- Valor estimado y valor referencial.** “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”, **Artículo 29.- Declaratoria de desierto.** “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)”, **Artículo 32.- El contrato.** El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)” y **Artículo 33.- Garantías.** “Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. (...)”

Además de ello, con su accionar transgredió lo establecido en los siguientes artículos 12°. **Valor estimado**, Artículo 22°.- **Órgano a cargo del procedimiento de selección**, Artículo 25°.- **Quórum, acuerdo y responsabilidad**, Artículo 28°.- **Requisitos de calificación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguiente: **Artículo 12.- Valor estimado.** “Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. (...)”, **Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección.** “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”, **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus



decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y **Artículo 28.- Requisitos de calificación.** "La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) Experiencia del postor. (...)"

Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30.- Factores de evaluación.** "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)", **Artículo 44.- Declaración de Desierto.** "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)", **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** "Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas" y **Artículo 116.- Contenido del Contrato.** "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".



Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato.** "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes: 1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP, 2. **Garantías, salvo casos de excepción**, 3. Contrato de consorcio, de ser el caso, 4. Código de cuenta interbancaria (CCI), 5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...)", **Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento.** "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)", **Artículo 132.- Penalidades.** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"



También, transgredió los **Artículo 135.- Causales de resolución.** "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la

prestación a su cargo. (...)" y **Artículo 143.- Recepción y conformidad** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En consecuencia, el señor Herminio Canchari Rojas, al realizar de manera irregular el proceso de contratación al no haber demostrado la pluralidad de postores que existen en el mercado y poder determinar el valor estimado con el costo del postor quien fue el único que se presentó en el proceso de contratación; además de ello, al otorgar la buena pro, sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada y por último, al suscribir las actas de recepción; sin advertir la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, incumplió con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta Obligaciones Generales del Contratado de los Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 003-2016/GM de 6 de enero de 2016, 008-2016/GM de 1 de abril de 2016, 010-2016-GM de 1 de julio de 2016 y 019-2016/GM de 11 de octubre de 2016 que establece lo siguiente:

**"CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO**

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual.*

(...)

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR**

- *Realizar el proceso de adjudicación de bienes y servicios conforme texto único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
- *Administrar y controlar el uso de la maquinaria pesada, vehículo y equipos.*
- *Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza y competencia.*

También, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los numerales 1, 2, 5, 6, 9, 11 y 15 del artículo 94º Sección I de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 31**), que establece lo siguiente: "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, 2. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento, 5. Dirigir y controlar las operaciones de recepción, registro, entrega oportuna de los bienes materiales, así como velar por su conservación, 6. Programar, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento, almacenes de la Municipalidad, 9. Participar en el comité de selección para las contrataciones de bienes y servicios generales, 11. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de almacenamiento y 15. Velar el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios (...)"

Además, incumplió las funciones previstas en los numerales n.ºs 1, 2, 4, 5, 7, 11 y 13, del artículo 21 Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32**) que establece lo siguiente: "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, 2. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento, 4. Programar, disponer y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento, almacenes de la Municipalidad, 5. Participar en el comité de selección para las contrataciones de bienes y servicios generales, 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de almacenamiento 11. Velar el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios y 13. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponden".

Por otra parte, el señor Herminio Canchari Rojas, en su condición de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Juvenal Huamán Sánchez**, identificado con DNI n.° 44807802, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública, periodo de 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°s 002-2016/GM de 4 de enero de 2016, 007-2016/GM de 1 de abril de 2016, 002-2016/GM de 4 de enero de 2016, 013-2016/GM de 11 de julio de 2016, 018-2016/GM de 11 de octubre de 2016, 0003-2017-CAS-MDI/GM de 4 de enero de 2017 y adendas n.°s 1, 2 y 3 (**Apéndice n.° 30**), los mismos que hacen referencia a su participación como miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, convocado para la Adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta - Ayacucho”, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 110-2016-MDI/GM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) y miembro del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, no presentó sus comentarios.

Quien en su condición de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, suscribió el Acta de Sesión n.° 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, de 30 de noviembre de 2016, otorgando la buena pro a la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, único postor que presentó su oferta; pese, a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, relacionados con la experiencia del postor (Facturación).

Además, en la evaluación efectuada a la oferta técnica de dicho postor, le otorgó un puntaje mayor al acreditado, es decir, cincuenta (50) puntos, cuando le correspondía cero (0) puntos, en virtud a la documentación presentada y por ende al no alcanzar el puntaje mínimo requerido, la oferta técnica debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento, al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores; sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por S/202 500,00, motivando finalmente a la suscripción del contrato n.° 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.

Asimismo, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública, dio visto bueno al contrato n.° 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016, sin advertir que el contratista no cumplió con presentar toda la documentación establecida en las bases Integradas para su perfeccionamiento; a pesar, de tener conocimiento y haber participado en la elaboración de las bases administrativas y consecuentemente en su integración; tampoco advirtió, que la cláusula séptima del contrato se

encontraba modificado a diferencia de la proforma del contrato, estableciéndose términos que no se exigen en la proforma del contrato de las bases integradas, elaborados por el comité de selección, del cual fue miembro integrante.

Posteriormente, en su condición de presidente del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, designado con Resolución Gerencial n.º 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017; sin advertir que la recepción se realizó con fecha posterior a lo establecido en el Contrato 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es decir, de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir, la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica; en ese sentido, otorgó la conformidad a través del informe n.º 010-2017-MDI-SGIP/JHS de 13 de enero de 2017, sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/20 250,00, por el concepto de las penalidades no aplicadas al contratista por incumplimiento del plazo establecido.



Además de ello, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 20**), sin advertir que dichos tractores entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; toda vez que de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y propuesta presentada por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación; de la misma manera se evidenció que los arados no tienen el diámetro de 26" solicitado en las bases; toda vez, que el disco de arado entregado por la contratista es de 25". El incumplimiento antes señalado se evidencia en el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 24**).



Finalmente, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública y área usuaria, emitió el informe n.º 118-2017-MDI-SGIP/JHS de 26 de mayo de 2017, a través del cual dio conformidad de servicio al supervisor de dicho proyecto; pese a que, en los documentos que obran en la Entidad, como requerimiento, actas de entrega y conformidades fueron firmadas por el Ing. Obilio Quihui Chávez, quién mediante documento manifestó no haber firmado dichos documentos y no tener contrato alguno con la Entidad para dicho servicio; información que fue corroborado por la Comisión de Control; sin embargo, para efectos de pago posiblemente se adulteró el informe de conformidad y el acta de entrega cambiando las firmas del profesional mencionado anteriormente con la del Ing. Yhony Ataucusi Saccsara quién ha sido beneficiado con el pago de S/2 200,00, como se puede evidenciar en el comprobante de pago n.º 005-2017 de 6 de julio de 2017, correspondiendo a un pago indebido, por un servicio no realizado.



En consecuencia, al otorgarle la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada, por suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores y otorgar la conformidad al supervisor de obra, por un servicio no realizado, ocasionó perjuicio a la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por **S/224 950,00**.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2° Principios que rigen las contrataciones y 9° Responsabilidad de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **“Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y **Responsabilidad** Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”



Asimismo, con su accionar transgredió los artículos 12° Calificación exigible a los proveedores, 29° Declaratoria de desierto y 32° El contrato y 33° Garantías de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **“Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”, **Artículo 29.- Declaratoria de desierto.** “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)”, **Artículo 32.- El contrato.** El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)” y **Artículo 33.- Garantías.** “Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. (...)”



Además de ello, transgrediendo con su accionar lo establecido en los siguientes artículos, Artículo 25°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad y Artículo 28°.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguiente: **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)” y **Artículo 28.- Requisitos de calificación.** “La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) Experiencia del postor. (...)”



Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30.- Factores de evaluación.** “La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)”, **Artículo 44.- Declaración de Desierto.** “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)”, **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** “Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir

con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas” y **Artículo 116.- Contenido del Contrato.** “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato.** “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes: 1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP, 2. Garantías, salvo casos de excepción, 3. Contrato de consorcio, de ser el caso, 4. Código de cuenta interbancaria (CCI), 5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...)”, **Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento.** “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)”, **Artículo 132.- Penalidades.** “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.” (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)”

También, transgredió los **Artículo 135.- Causales de resolución.** “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)” y **Artículo 143.- Recepción y conformidad** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En consecuencia, el señor Juvenal Huamán Sánchez, al otorgarle la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada y suscribir el contrato con el postor ganador, sin que presente las garantías de fiel cumplimiento y por último, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores y otorgar la conformidad al supervisor de obra, por un servicio no realizado, incumplió con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta Obligaciones Generales del Contratado de los Contratos Administrativos de Servicios Contratos CAS n.ºs 002-2016/GM de 4 de enero de 2016, 007-2016/GM de 1 de abril de 2016, 002-



2016/GM de 4 de enero de 2016, 013-2016/GM de 11 de julio de 2016, 018-2016/GM de 11 de octubre de 2016, 0003-2017-CAS-MDI/GM de 4 de enero de 2017 y adendas n.ºs 1, 2 y 3, que establece lo siguiente:

**“CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO**

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual.*

(...)

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR**

- *Proponer alta dirección, las políticas, normas programas y proyectos en materia de planteamiento urbano – rural, infraestructura social, administración catastral y control de obras privadas*
- *Organizar, dirigir y controlar la ejecución de obras (...)*
- *Proponer, ejecutar y evaluar el plan operativo del órgano.*
- *Velar por la integridad de los bienes y recursos institucionales asignados*
- *Otras actividades asignadas*

También, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los numerales 1, 2, 9, 15 y 16 del artículo 114° de la Sub gerencia de Infraestructura Pública del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), que establece lo siguiente: “1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo urbano, 2. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regulación y control del desarrollo urbano del distrito; (...), 9. Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las obras privadas y municipales que se realizan en el distrito, formulando el Plan Anual Operativo, respectivo, 15. Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades y 16. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal, acorde con la Ley del Sistema Nacional de Inversiones (SNIP)”.

Además, incumplió las funciones previstas en los literales n.ºs a, b, d y r, del artículo 28 Sub Gerencia de Infraestructura Pública, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 31**) que establece lo siguiente: “a. programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades técnicos administrativos dela Sub Gerencia de Infraestructura Pública, b. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regulación y control del desarrollo urbano del distrito (...), d. Formular y aprobar normas y directivas y velar su cumplimiento y r. Otras funciones, atribuciones y obligaciones a Ley le corresponde.”

Por otra parte, el señor Juvenal Huamán Sánchez, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como los dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Jorge Luis Palacios Aguilar**, identificado con DNI n.º 43108600, en su condición de Subgerente de Desarrollo Económico y Medioambiente, en el periodo de 22 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.ºs 005-2016/GM de 22 de febrero de 2016, 009-2016/GM de 1 de mayo de 2016, 012-2016/GM de 11 de julio de 2016, 017-2016/GM de 11 de octubre de 2016, 002-2017-CAS-MDI/GM de 3 de enero de 2016 y adendas n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndice n.º 30**), los mismos que hacen referencia a su participación como miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, convocado para la Adquisición de tractores agrícolas para la obra: "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho", designado a través de la Resolución Gerencial n.º 110-2016-MDI/GM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.º 001-2021/JLPA de 18 de octubre de 2021.

En su condición de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, suscribió el Acta de Sesión n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, de 30 de noviembre de 2016, otorgando la buena pro, a la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, único postor que presentó su oferta; pese, a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, relacionados con la experiencia del postor (Facturación).



Además, en la evaluación efectuada a la oferta técnica de dicho postor, le otorgó un puntaje mayor al acreditado; es decir, cincuenta (50) puntos, cuando le correspondía cero (0) puntos en virtud a la documentación presentada y por ende al no alcanzar el puntaje mínimo requerido, la oferta técnica debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento, al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores; sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por S/202 500,00, motivando finalmente a la suscripción del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.

En consecuencia, al otorgarle la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada, ocasionó perjuicio a la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por S/202 500,00.



Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2º **Principios que rigen las contrataciones** y 9º **Responsabilidad** de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "**Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y **Responsabilidad** Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



Asimismo, con su accionar transgredió los artículos 12° Calificación exigible a los proveedores, 29° **Declaratoria de desierto** de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: “**Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”, **Artículo 29.- Declaratoria de desierto.** “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)”.

Además de ello, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos: Artículo 25°.- **Quórum, acuerdo y responsabilidad** y Artículo 28°.- **Requisitos de calificación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguientes: **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)” y **Artículo 28.- Requisitos de calificación.** “La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) Experiencia del postor. (...)”



Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30.- Factores de evaluación.** “La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)”, **Artículo 44.- Declaración de Desierto.** “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)”, **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** “Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplirse con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas” y **Artículo 135.- Causales de resolución.** “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)”



En consecuencia, el señor Jorge Luis Palacios Aguilar, al otorgarle la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada, en perjuicio de la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por S/202 500,00, incumplió con su obligación establecida en la Cláusula Sexta Obligaciones Generales del Contratado de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 005-2016/GM de 22 de febrero de 2016, 009-2016/GM de 1 de mayo de 2016, 012-2016/GM de 11 de julio de 2016, 017-2016/GM de 11 de octubre de 2016, 002-2017-CAS-MDI/GM de 3 de enero de 2016 y adendas n.°s 1, 2 y 3, que establece lo siguiente:

**“CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO**

b) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual.

(...)

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR**

➤ *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones.*

También, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en el numeral 25 del artículo 143° de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), que señala lo siguiente: “25. *Otras atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal*”.

Además, incumplió las funciones previstas en el literal k., del artículo 37 Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 31**) que establece lo siguiente: “k. *Otras funciones asignadas por el Gerente.*”

Por otra parte, el señor Jorge Luis Palacios Aguilar, en su condición de Subgerente de Desarrollo Económico y Medioambiente, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Richard Alfredo Ramos Huamán**, identificado con DNI n.° 10253789, en su condición de jefe de Bienes Patrimoniales, personal nombrado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2009-MDI./HTA./HTA./AYAC. de 30 de diciembre de 2009 (**Apéndice n.° 30**), los mismos que hacen referencia a su participación como segundo miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, convocado para la Adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 15 de octubre de 2021.



En su condición de miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017; sin advertir que la recepción se realizó con fecha posterior a lo establecido en el Contrato n.° 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es decir, de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato y el anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; por lo que, la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica; en ese sentido, otorgó la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas,

ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/20 250,00, por el concepto de las penalidades no aplicadas, al contratista por incumplimiento del plazo establecido.

Además de ello, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017, (**Apéndice n.º 20**), sin advertir que dichos tractores entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; toda vez que de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y propuesta presentada por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación; de la misma manera se evidenció que los arados no tienen el diámetro de 26" solicitado en las bases; toda vez, que el disco de arado entregado por el contratista es de 25". El incumplimiento antes señalado se evidencia en el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 24**).

En consecuencia, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad; sin advertir la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, ocasionó perjuicio a la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por S/222 750,00.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9º **Responsabilidad** de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **Responsabilidad** *Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)" y **Artículo 143.- Recepción y conformidad** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En consecuencia, el señor Richard Alfredo Ramos Huamán, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los numerales 1,2, 5, 6 y 11 del artículo 108° de la Unidad de Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), que establece lo siguiente: “1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, programar, dirigir, ejecutar y controlar los bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Iguain, 5. Dirigir y controlar las operaciones de recepción, registro, control de bienes patrimoniales, así como velar por su conservación, 6. Programar, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de control patrimonial de la Municipalidad y 11. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de control patrimonial. (...)”

Además, incumplió las funciones previstas en los literales a, b, c, d y e del artículo 26 Unidad de Control Patrimonial, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 31**) que establece lo siguiente: “a. Verificar los bienes patrimoniales, realizando la constatación física del bien, orientando su uso adecuado, b. Verificar la existencia real del bien, c. Registrar el bien adquirido, inventariar y codificar, d. recibir, analizar y emitir opinión técnica del trámite sobre expedientes puestos a su consideración y e. Controlar el estado en que se encuentra el bien para apreciar el grado de conservación o deterioro (...)”

Por otra parte, el señor Richard Alfredo Ramos Huamán, en su condición de jefe de Bienes Patrimoniales, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Jhon Palomino Gonzales**, identificado con DNI n.° 42236281, en su condición de Responsable del Almacén, en el periodo de 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, designado mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 002-2016-MDI/GM de 4 de enero de 2016, 64-2016-MDI/GM de 1 de abril de 2016, 106-2016-MDI/GM de 1 de julio de 2016, 147-2016-MDI/GM de 1 de octubre de 2016, 010-2017-MDI/GM de 3 de enero de 2017, 45-2017-MDI/GM de 31 de marzo de 2017, 104-2017-MDI/GM de 30 de junio de 2017, 132-2017-MDI/GM de 1 de setiembre de 2017 y 164-2017-MDI/GM de 1 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 30**), los mismos que hacen referencia a su participación como tercer miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, designado con Resolución Gerencial n.° 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, convocado para la Adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recibido el 18 de octubre de 2021.

En su condición de miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2016; sin advertir que la recepción se realizó con fecha posterior a lo establecido en el Contrato 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es decir, de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica; en ese sentido, otorgó la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/20 250,00, por el concepto de las penalidades no aplicadas, al contratista por incumplimiento del plazo establecido.

Además de ello, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017 y el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 10 de enero de 2017, (**Apendice n.º 20**), sin advertir que dichos tractores entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; toda vez que de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y propuesta presentada por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación; de la misma manera se evidenció que los arados no tienen el diámetro de 26" solicitado en las bases; toda vez, que el disco de arado entregado por la contratista es de 25". El incumplimiento antes señalado se evidencia en el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control. (**Apendice n.º 24**).

En consecuencia, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, ocasionando perjuicio de la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por S/222 750,00.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9º **Responsabilidad** de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **Responsabilidad** *Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió*

*ejecutarse.” (...), Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)” y Artículo 143.- Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

En consecuencia, el señor Johon Palomino Gonzales, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, incumplió con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 002-2016-MDI/GM de 4 de enero de 2016, 64-2016-MDI/GM de 1 de abril de 2016, 106-2016-MDI/GM de 1 de julio de 2016, 147-2016-MDI/GM de 1 de octubre de 2016, 010-2017-MDI/GM de 3 de enero de 2017, 45-2017-MDI/GM de 31 de marzo de 2017, 104-2017-MDI/GM de 30 de junio de 2017, 132-2017-MDI/GM de 1 de setiembre de 2017 y 164-2017-MDI/GM de 1 de noviembre de 2017, que establece lo siguiente:

- Control de Ingreso y salida de bienes
- Elaboración de PECOSAS, KARDEX en forma ordenada.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes existentes en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain.
- Otros encomendados por la unidad de Logística y Servicios generales y la Municipalidad Distrital de Iguain.

Por otra parte, el señor Johon Palomino Gonzales, en su calidad de Responsable de Almacén, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Roel Pozo Pérez**, identificado con DNI n.º 43509207, en su condición de Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 077-2015-MDI/A de 15 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 30**), los mismos que hacen referencia a su participación en la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 20 de octubre de 2021.

No obstante, a que la empresa ganadora no presentó las garantías requeridas en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, suscribió el contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016, para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas más sus arados por S/202 500,00 a todo costo; asimismo, pese a tener conocimiento de la obligatoriedad de la presentación de la carta fianza,

aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección n.º AS 003-2016-MDI/CS, por ende tomó conocimiento de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme lo establecido en el literal c) y d) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las Bases Integradas, “c) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Deberá entregar CARTA FIANZA y d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*”; sin embargo, al momento de la suscripción del contrato, no advirtió las modificaciones realizadas en el contrato con la cual se permitió que la contratista deje de presentar la garantía.

Además, suscribió el mencionado contrato, sin advertir que se modificó la Cláusula Octava, referida a la conformidad, considerando la participación de un técnico mecánico y no como lo solicitaba el requerimiento y las bases que establecía la participación de un ingeniero mecánico como una garantía de adquisición de un bien nuevo.

En ese sentido, al suscribir el contrato sin advertir la presentación de las garantías de fiel cumplimiento; así como, sin advertir la participación de un ingeniero mecánico conforme a lo establecido en las bases integradas, permitió que la Entidad no pueda solicitar la ejecución de las garantías; por máxima penalidad y por la entrega de bienes que no cumplieran con las especificaciones técnicas mínimas requeridas ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/20 250,00.

Transgrediendo con su accionar los artículos 32º **El contrato** y 33º **Garantías** de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **Artículo 32.- El contrato.** “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) *Garantías*, b) *Solución de controversias* y c) *Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)*” y **Artículo 33.- Garantías.** “Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de *fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. (...)*”



Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 116.- Contenido del Contrato.** “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”, **Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato.** “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes: 1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP, 2. **Garantías, salvo casos de excepción**, 3. Contrato de consorcio, de ser el caso, 4. Código de cuenta interbancaria (CCI), 5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...)”, **Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento.** “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)”



En consecuencia, el señor Roel Pozo Pérez, al no exigir la presentación de las garantías de fiel cumplimiento, conllevó a que dichos tractores ingresen fuera de plazo y que la Entidad no pueda solicitar la ejecución de las garantías; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/20 250,00, con lo cual incumplió lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2015-MDI de 15 de junio de 2015, que establece lo siguiente:

*“El Gerente Municipal, es responsable por las decisiones y acciones ejecutadas o que viene ejecutando en el desempeño del cargo, debiendo ceñirse a las normas legales vigente sobre administración pública y normas conexas”*

También, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los numerales 1, 2, 6, 29 y 39 del artículo 31° de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), que establece lo siguiente: *“1. Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera, 2. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en coordinación con la normativa vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal, 29 Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Alcalde, acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondiente al objeto social de la Municipalidad (...)”*

Además, incumplió las funciones previstas en los literales a, b y r del artículo 7° Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 31**) que establece lo siguiente: *“1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos estructurales de la Municipalidad, que posibilitan la articulación del manejo, b. Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas y r. otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde”.*

Por otra parte, el señor Roel Pozo Pérez, en su condición de Gerente Municipal, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;* y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”;* así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.*

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Edwar Vladimir Lizana Rojas**, identificado con DNI n.° 43208618, en su condición de Residente de Obra designado mediante contrato n.° 0127-2016-MDI/GM de 1 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), el mismo que hace referencia a su participación como residente de obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 19 de octubre de 2021.

En su condición de residente de obra, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017; no obstante a que los mencionados tractores fueron entregados con fecha posterior a lo establecido en el Contrato n.° 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es decir, de acuerdo a la cláusula quinta del citado contrato y el anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3)

tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; por lo que, la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica.

Además de ello, suscribió el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017 y el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 10 de enero de 2017, (**Apendice n.º 20**), sin advertir que dichos tractores entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; toda vez que de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y propuesta presentada por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no a un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo, en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación; de la misma manera se evidenció que los arados no tienen el diámetro de 26" solicitado en las bases; toda vez, que el disco de arado entregado por la contratista es de 25". El incumplimiento antes señalado se evidencia en el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control. (**Apendice n.º 24**).



Asimismo, mediante informe n.º 002-2017-MDI/RESIENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, otorgó la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/20 250,00, por el concepto de las penalidades no aplicadas, al contratista por incumplimiento del plazo establecido;

En consecuencia, al momento de suscribir las actas de recepción y otorgar la conformidad; sin advertir la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, ocasionó perjuicio a la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por **S/222 750,00**.



Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9 y 40 de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **“Responsabilidad:** *Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”* y **Responsabilidad del contratista:** *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...). El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Entidad. (...).”*



Del mismo modo, transgredió con lo establecido en el artículo 132, 133 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **Penalidades:** *“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:* *“En caso de retraso*

injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)” y **Recepción y conformidad:** “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”

En consecuencia, el señor Edwar Vladimir Lizana Rojas, al momento de suscribir las actas de recepción de los tres tractores y otorgar la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, incumplió con su obligación establecida en la Cláusula Cuarta, Décima Primera y Décima Tercera: **Obligaciones del Residente y la Municipalidad, Responsabilidad De Las Partes y De La Responsabilidad** del Contrato de Servicios Residente de Obra n.º 0127-2016-MDI/GM de 1 de setiembre de 2016, que establecen los siguientes:

**“1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL RESIDENTE.**

El Residente de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de los servicios:

(...)

- Ejercer de forma directa la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados.
- Cautelar que los recursos asignados al proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución de la obra conforme al expediente técnico aprobado.
- (...)

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

“Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan (...)”

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD**

EL RESIDENTE, asume las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puede desprender durante su prestación de los servicios.

Por otra parte, el señor Edwar Vladimir Lizana Rojas, en su condición de residente de obra, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

**Yhony Ataucusi Saccsara**, identificado con DNI n.º 44181450, en su condición de Supervisor de obra Obra, designado mediante contrato n.º 0126-2016-MDI/GM de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 30**), el mismo que hace referencia a su participación como supervisor de obra: "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho", a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-01-MDI de 7 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 022-2021/YAS recibido el 20 de octubre de 2021.

En su condición de supervisor de obra, mediante el informe n.º 008-2017-MDI-SGIP-SUPERVISOR DE OBRA/YAS de 12 de enero de 2016, solicitó su pago por supervisión de la obra "Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho"; asimismo, en dicho documento manifestó lo siguiente: "los tres tractores agrícolas y 03 arados de disco se recibieron con normal conformidad visto que cuentan con las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a las bases y contrato, motivo por el cual ya la obra se encuentra concluida (...)"; sin embargo, de la revisión documental el mencionado profesional no participó en todo el proceso de la adquisición de dichos tractores, tanto desde el requerimiento hasta la recepción de dichos tractores; pese a tener un contrato firmado con la Entidad, como supervisor no cumplió con las obligaciones establecidas en su contrato; además de ello, emitió su recibo por honorarios electrónico n.º E001-33 de 5 de julio de 2017 por S/2 200,00.

Al no cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato n.º 126-2016-MDI/GM de 31 de agosto de 2016; conllevó a que los tres (3) tractores entregados por el contratista no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; debido a que las especificaciones técnicas requerida por la entidad y propuestas por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015, respectivamente; sin embargo en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación, tal como lo señala el informe técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

En consecuencia, al no cumplir con las obligaciones establecidas en su contrato, conllevó a que se otorgue la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, y solicitar su pago por un servicio no realizado, en perjuicio de la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por S/224 950,00.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9 y 40 de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "**Responsabilidad:** Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." y **Responsabilidad del contratista:** "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...). El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)".

Del mismo modo, transgredió con lo establecido en el artículo 132, 133 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente:

**Penalidades:** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse", **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)" y **Recepción y conformidad:** "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

En consecuencia, el señor Yhony Ataucusi Saccsara, al momento de suscribir las actas de recepción de los tres tractores y otorgar la conformidad; sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores, incumplió con su obligación establecida en la Cláusula Cuarta, Décima Primera y Décima Tercera: **Obligaciones del Residente y la Municipalidad, Responsabilidad De Las Partes y De La Responsabilidad** del Contrato de Servicios de Supervisión de Obra n.º 0126-2016-MDI/GM de 31 de agosto de 2016, que establecen los siguientes:

#### "1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR.

El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de los servicios:

(...)

- Revisar el expediente técnico aprobado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al organismo ejecutor en caso necesario adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar.
- Velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del convenio y por la correcta ejecución de la obra a fin de que este se ejecuta de acuerdo al expediente técnico.
- Velar por el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico Aprobado.

(...)"

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan (...)"

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL SUPERVISOR, asume las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puede desprender durante su prestación de los servicios.

Por otra parte, el señor Yhony Ataucusi Saccsara, en su calidad de supervisor de obras, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley

del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad contrataron tres (3) tractores agrícolas con su respectivo arados, al único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento sin acreditar la pluralidad de postores; asimismo, se otorgó la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia del postor solicitado y en la ejecución contractual no se aplicó la penalidad por incumplimiento de plazo y se otorgó la conformidad por la entrega de tractores que no cumplían las especificaciones técnicas; asimismo, se realizó un pago por un servicio no realizado como supervisor de obra; conllevado a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/224 950,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad contrataron tres (3) tractores agrícolas con su respectivo arados, al único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento sin acreditar la pluralidad de postores; asimismo, se otorgó la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia del postor solicitado y en la ejecución contractual no se aplicó la penalidad por incumplimiento de plazo y se otorgó la conformidad por la entrega de tractores que no cumplían las especificaciones técnicas; asimismo, se realizó un pago por un servicio no realizado como supervisor de obra; conllevado a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/224 950,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Iguain, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el ejercicio 2016 y 2017, los funcionarios y servidores de la Entidad convocaron el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDI/CS, para la adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain-Huanta -Ayacucho”, donde se advierte que el responsable de Logística y Servicios Generales suscribió el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes y servicios) para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados; utilizando una sola cotización sin acreditar la pluralidad de postores, que corresponde a la empresa “RTJ – MAQUINARIAS” cuyo representante legal de dicha empresa es la señora Telma Cristina Loza



Yupanqui desde el 4 de noviembre de 2015 de acuerdo a la Consulta RUC realizado en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Luego, el 30 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la presentación de ofertas, según consta en el Acta de Sesión n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección del Comité de Selección encargado de llevar adelante el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la adquisición de tractores agrícolas para la obra: “Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta -Ayacucho”; siendo la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, el único postor que presentó su oferta, la cual fue admitida y evaluada por el Comité de Selección, según se aprecia en la citada acta, omitiendo la calificación de la misma, etapa en la cual, correspondía descalificar la oferta presentada, pues no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS, en lo sucesivo “Bases Integradas”, relacionados con la experiencia del postor (facturación).

Además, en la evaluación efectuada a la oferta técnica de la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, el Comité de Selección le otorgó un puntaje mayor al acreditado, es decir, cincuenta (50) puntos, cuando le correspondía cero (0) puntos en virtud a la documentación presentada y por ende al no alcanzar el puntaje mínimo requerido, su oferta técnica debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento, al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores; sin embargo, el Comité de Selección continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/202 500,00, motivando finalmente a la suscripción del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016.

Asimismo, para la firma del contrato citado, se advierte que la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, representado por la señora Telma Cristina Loza Yupanqui, no cumplió con presentar toda la documentación establecida en las bases Integradas para su perfeccionamiento; permitiendo, el responsable de Logística y Servicios Generales, quien tenía la calidad de integrante del Comité de Selección, que la citada empresa no presentara las garantías de fiel cumplimiento del contrato y prestaciones accesorias, pese a tener la obligación de presentar dichas garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del mismo, sin advertir dicho incumplimiento.

Posteriormente, se ha determinado que los tractores adquiridos por la Entidad, fueron recepcionados en el depósito de maquinarias al costado de la Entidad con fecha posterior a lo establecido en el Contrato 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016; es de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato y el anexo n.º 4 declaración jurada de plazo de entrega presentada por el postor, el contratista tenía como plazo para la entrega de los tres (3) tractores con sus respectivos arados cinco (5) días calendarios; es decir la fecha final de entrega era el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, entregó el 16 de diciembre de 2016, cuatro (4) días después del plazo establecido y declarado en su propuesta técnica, además el Comité de Recepción de dichos tractores, suscribieron el acta de entrega y recepción de tres tractores agrícolas de 9 de enero de 2017, otorgando la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de dichos tractores agrícolas. Asimismo, el residente de obra (área usuaria), emitió un informe de conformidad n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, sin advertir que los tractores ingresaron al depósito de maquinarias fuera de plazo establecidos; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/20 250,00.

Por otra parte, a través del Informe Técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, emitido por el ingeniero mecánico electricista Julio César Raffo Flores experto de la Comisión de Control, que recoge los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain –

Huanta – Ayacucho, donde se llegó a la conclusión de que dichos tractores no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento; debido a que las especificaciones técnicas requerida por la entidad y propuestas por el postor, corresponderían a un tractor agrícola marca Shanghai New Holland modelo SNH554, mas no un tractor agrícola Shanghai SH504; asimismo, se evidenció que los tres (3) tractores agrícolas de series 623311- 622009 - 160529 de marca Shanghai modelo SH504, ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Iguain, en la parte lateral del motor, grabado en alto relieve indican que fueron fabricados el 18/10/2015, 27/10/2015 y 29/10/2015; sin embargo en la placa de identificación autograbado e ilegible señala que es de fabricación 2016-06, los mismos que no coinciden la fecha y año de fabricación.

Asimismo, se realizó un pago a un profesional que no realizó la labor de supervisor debido a que en los documentos que obran en la Entidad, como requerimiento, actas de entrega y conformidades fueron firmadas por el Ing. Obilio Quihui Chávez, quién mediante documento manifestó no haber firmado dichos documentos y no tener contrato alguno con la Entidad para dicho servicio; información que fue corroborado por la Comisión de Control, sin embargo, para efectos de pago posiblemente se adulteró el informe de conformidad y el acta de entrega cambiando las firmas del profesional mencionado anteriormente con la del Ing. Yhony Ataucusi Saccsara quién ha sido beneficiado con el pago de S/2 200,00, como se puede evidenciar en el comprobante de pago n.º 005-2017 de 6 de julio de 2017, correspondiendo a un pago indebido por un servicio no realizado.

En consecuencia, al realizar de manera irregular el proceso de contratación al no haber demostrado la pluralidad de postores que existen en el mercado y poder determinar el valor estimado con el costo del postor quién fue el único que se presentó en el proceso de contratación; además de ello, se le otorgó la buena pro sin que este postor cumpla con la experiencia solicitada y por último, al momento de dar la conformidad sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos tractores y realizar un pago por un servicio no prestado a la Entidad, acarreo que dichos tractores se encuentren en desuso y siniestrados, la misma que hasta la fecha de la visita de la comisión de control dichos tractores no están siendo utilizado, en perjuicio de la población beneficiaria de dicho proyecto y a la Entidad por **S/224 950,00**.

Inobservando lo establecido en los artículos 2º, 9º, 12º 18º, 29º, 32º, 33º y 40º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y los artículos 8º, 12º, 22º, 25º, 28º, 30º, 44º, 63º, 116º, 117º, 126º, 132, 133º, 135 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Los hechos expuestos ocasionaron la inutilización de los tractores agrícolas en perjuicio de la población beneficiaria y de la Entidad por S/224 950,00.

La situación descrita se originó por el accionar del responsable de Logística y Servicios Generales quien no demostró la pluralidad de postores que existen en el mercado y determinó el valor estimado con el costo del postor único que se presentó en el proceso de contratación; asimismo, por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro, sin que el postor cumpla con la experiencia solicitada; además, por el accionar del residente del proyecto, supervisor y el subgerente de Infraestructura Pública quienes otorgaron conformidad para fines de pago, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la suscripción del acta de recepción de dichos tractores; además por otorgar conformidad de pago por un servicio no prestado a la Entidad.

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores de la entidad contrataron tres (3) tractores agrícolas con su respectivo arados, al único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento sin acreditar la pluralidad de postores; asimismo, se otorgó la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia del postor solicitado y en la ejecución contractual no se aplicó la penalidad por incumplimiento de plazo y se otorgó la conformidad por la entrega de tractores que no cumplían las especificaciones técnicas; asimismo, se realizó un pago por un servicio no realizado como supervisor de obra; conllevado a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/224 950,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.  
**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa - Irregularidad 1.  
**Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal - Irregularidad 1.  
**Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Municipal n.º 064-2016-MPH/CM de 13 de junio de 2016, donde la Municipalidad Provincial de Huanta aprobó la asignación presupuestal mediante modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa Agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain-Huanta-Ayacucho" en adelante el "Proyecto", por el monto de S/210 525,00.



- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 094-2016-MPI/ALC de 2 de agosto de 2016, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con código SNIP n.º 327630, por el monto de S/210 525,00.



- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2016-MDI-SGIP-RESIDENTE/EVLR de 1 de setiembre de 2016, donde el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas Residente de Obra, solicitó al Abg. Roel Pozo Pérez gerente municipal la adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco para la ejecución del "Proyecto".

- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 083-2016.MDI/GM de 12 de setiembre de 2016, que contiene:

- Informe n.º 063-2016-MDI-UL/HCR-J de 8 de setiembre de 2016.
- Formato n.º 01 Solicitud de certificación presupuestal.
- Certificación Presupuestal con nota n.º 0000000364 por S/202 500,00, de 14 de setiembre de 2016.



- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 106-2016-MDI/GM de 12 de setiembre de 2016, donde se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, para el ejercicio presupuestal del año fiscal 2016, donde se incorporó la Adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) discos de arado, según el "Proyecto", por un monto de S/202 500,00. Resolución Gerencial n.º 110-2016-

- MDI/GM, de 12 de setiembre de 2016, con que se conformó el comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección: Adjudicación Simplificada.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes y servicios) para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del informe n.º 85-2016-MDI-UL/HCR-J de 7 de noviembre de 2016, donde el señor Herminio Canchari Rojas responsable de Logística y Servicios Generales solicitó al Abog. Roel Pozo Pérez gerente municipal, la aprobación de bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MDI/CS primera convocatoria para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco para la ejecución del "Proyecto", por un valor estimado de S/202 500,00; el mismo que fue aprobado, mediante memorando n.º 105-2016-MDI/GM de 8 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del informe n.º 87-2016-MDI-UL/HCR-J de 10 de noviembre de 2016, el responsable de Logística y Servicios Generales, remitió al gerente municipal el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2016-MDI/CS primera convocatoria, para su aprobación, el mismo que fue aprobado mediante memorando n.º 106-2016-MDI/GM de 10 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Acta n.º 006-2016-MDI/CS, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de las bases integradas aprobadas por el comité de selección.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del postor para acreditar su experiencia, donde se adjuntó contratos privados de compra y venta de tractor agrícola con su respectiva constancia de conformidad de compra y venta.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2016-CTLY de 6 de diciembre de 2016, donde la señora Loza Yupanqui Telma Cristina para la suscripción del contrato, presentó a la "Entidad", solamente los siguientes documentos: a) Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, b) Registro Nacional de Proveedores, Cuenta Interbancaria CCI y d) copia de DNI.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 0190-2016-MDI/GM de 7 de diciembre de 2016, suscritas por el Abog. Roel Pozo Pérez gerente municipal en representación de la "Entidad" y la señora Telma Cristina Loza Yupanqui Contratista, para la adquisición de tres (3) tractores agrícolas más sus arados por S/202 500,00 a todo costo con un plazo de entrega del bien de cinco (5) días calendarios.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y recepción de tres tractores agrícolas marca SHANGHAI, de 16 de diciembre de 2016, suscritos por el señor Rubén Darío Palomino Quicaña representante del proveedor y los señores Johon Palomino Gonzales responsable de Almacén y Herminio Canchari Rojas jefe de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 161-2016-MDI/GM de 20 de diciembre de 2016, donde se conforma el Comité de Recepción de maquinaria agrícola para la "Proyecto".
- Apéndice n.º 19:** Informe n.º 066-2021-MDI/URH/RARH de 7 de julio de 2021, documento con la cual la Entidad manifiesta que no existe ningún contrato con el señor Fredy Oré Chahualla.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de tractores agrícolas más sus arados de disco de 9 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, donde el Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas residente de Obra con visto bueno del Ing. Obilio Quihui Chávez supervisor de obra, han otorgado la conformidad de recepción de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco en la ejecución del Proyecto.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 06-2016-CTLY de 11 de enero de 2017, donde



la contratista Telma Cristina Loza Yupanqui, solicitó el pago a la Municipalidad Distrital de Iguain, fotocopia autenticada del informe n.º 010-2017-MDI-SGIP/JHS de 13 de enero de 2017, el Ing. Juvenal Huamán Sánchez subgerente de Infraestructura Pública, emitió la conformidad de pago de la compra de tres (3) tractores agrícolas y tres (3) arados de disco en la ejecución del Proyecto. Y Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 015 de 25 de enero de 2017 se canceló la totalidad del monto contratado por S/202 500,00 a favor de la señora Telma Cristina Loza Yupanqui.

**Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2019/TEAR de 24 de mayo de 2019, a través del cual el Ing. mecánico Tomas Emilio Aldana Rosales en su calidad de perito remitió el Informe Técnico Pericial de Parte n.º 011-2019/TEAR al titular de la Entidad, donde se llegó a la conclusión de que dichos tractores no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento.

**Apéndice n.º 24:** Original del Informe Técnico n.º 001-2021-MDI/OCI-JCRF-IT de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Julio Cesar Raffo Flores experto de la Comisión de Control, evidenció también que los tractores adquiridos por la Entidad, no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y el requerimiento, los cuales fueron revelados en el Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDI/OCI-SCE1 de 1 de setiembre de 2021, que forma parte del informe técnico mencionado.

**Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0230-2021-ALC-MDI/HTA/AYAC de 7 de julio de 2021, a través del cual titular de la Entidad, remitió los siguientes contratos:



- Contrato n.º 034-2016-MDI/GM Asistente técnico para el proyecto: Creación de graderías y pistas de acceso peatonal en el trayecto de comunidades de Villa Florida y Macachacra, de 25 de enero de 2016.
- Contrato n.º 76-2016-MDI/GM Consultor para la elaboración del perfil técnico y expediente técnico de los proyectos: Creación del servicio de protección contra inundación en las localidades de Huayhuas y Quispicanchis, margen derecho e izquierdo del rio Campanayoc Cucho y Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Corazón de Jesús, margen izquierdo de la toma cucho, de 20 de abril de 2016.
- Contrato n.º 90-2016-MDI/GM Consultor para la liquidación física y financiera del proyecto: Construcción de pistas y veredas en la segunda y tercera cuadra en el jirón Gervasio Santillana y pasaje Santa Rosa de la localidad de Macachacra, de 05 de mayo de 2016.
- Contrato n.º 201-2016-MDI/GM Consultor para la elaboración del perfil técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de pistas y veredas en las calles del centro poblado de Villa Florida, de 10 de diciembre de 2016.



**Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0001-2021/OQCH de 23 de agosto de 2021, remitido por el Ing. Obilio Quihui Chávez a la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 005 de 6 de julio de 2017 referente al pago de supervisor de la obra en cuyo documento se evidencia el contrato de servicios de supervisor de obra n.º 126-2016-MDI/GM de 31 de agosto de 2016.

**Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 003-2017 de 14 de junio de 2017, documento con la cual se hizo efectivo el pago de los servicios prestado al Ing. Edwar Vladimir Lizana Rojas como residente de obras, documento en la que se



advierte el informe n.º 002-2017-MDI/RESIDENTE DE OBRA de 10 de enero de 2017, con visto Bueno del Ing. Obilio Quiwi Chavez supervisor de obra y el acta de recepción de tractores agrícolas más sus arados de 9 de enero de 2017.

- Apéndice n.º 29:** Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en la irregularidad n.º 1
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de las resoluciones, contratos y memorando de designación y cese de los cargos de los funcionarios y servidores comprendidos en las irregularidades.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 136-2016-MDI/A de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de Manual de organización y funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 137-2016-MDI/A de 29 de diciembre de 2016.

Huanta, 4 de noviembre de 2021

  
\_\_\_\_\_  
**Rolando Calderón Yuyali**

Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Teófilo Ramos Camacci**

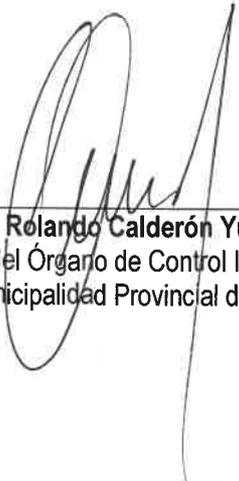
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Gabriela Yello Santa Cruz**

Abogada de la Comisión de Control  
CAA n.º 1026

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 4 de noviembre de 2021

  
\_\_\_\_\_  
**Rolando Calderón Yuyali**

Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huanta

**Apéndice n.º 1:**  
**Relación de personas comprendidas en los hechos específicos  
irregulares.**



**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**  
**APÉNDICE N° 1**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Herminio Canchari Rojas	28282798	Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, presidente del Comité de Selección y miembro del Comité de Recepción de maquinarias agrícola	6/01/2016	31/12/2016	CAS			X		X
2	Juvenal Huamán Sánchez	44807802	Subgerente de Infraestructura Pública, miembro del Comité de Selección y miembro del Comité de Recepción de maquinarias agrícola	4/01/2016	31/12/2017	CAS		Funcionarios y servidores de la entidad contrataron tres (3) tractores agrícolas con sus respectivos arados, al único proveedor que formuló cotización en la etapa previa a la convocatoria del procedimiento sin acreditar la pluralidad de postores; asimismo, se otorgó la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia del postor solicitado y en la ejecución contractual no se aplicó la penalidad por incumplimiento de plazo y se otorgó la conformidad por la entrega de tractores que no cumplían las especificaciones	X		X
3	Jorge Luis Palacios Aguilar	43108600	Subgerente de Desarrollo Económico y Medioambiente, y miembro del Comité de Selección.	22/02/2016	31/12/2017	CAS			X		X
4	Richard Alfredo Ramos Huamán	10253789	jefe de Bienes Patrimoniales y segundo miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola	30/12/2009	Actualidad	Permanente			X		X





5	Johon Palomino Gonzales	42236281	Responsable del Almacén y tercer miembro titular del Comité de Recepción de maquinarias agrícola	4/01/2016	31/12/2017	Locación		X	X
6	Roel Pozo Pérez	43509207	Gerente Municipal	15/06/2015	31/12/2018	Planilla		X	X
7	Edwar Vladimir Lizana Rojas	43208618	Residente de Obra	1/09/2016	14/06/2017	Contrato de Consultoría		X	
8	Yhony Ataucusi Saccsara	44181450	Supervisor de obra	31/08/2016	5/07/2017	Contrato de Consultoría		X	

técnicas; asimismo, se realizó un pago por un servicio no realizado como supervisor de obra; conllevado a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/224 950,00.



**OFICIO N° 000355-2021-MPH/OCI**

Huanta, 9 de noviembre de 2021

Señor:  
**FIDEL CANALES HUAYLLASCO**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Iguain**  
Plaza Principal  
**Iguain/Huanta/Ayacucho**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 014-2021-2-0363-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 000153-2021-MPH/OCI, de 21 de julio de 2021  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución contractual de las Adjudicación Simplificada n°003-2016-MDI/CS para la adquisición de tractores agrícolas para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa agraria de la Municipalidad Distrital de Iguain – Huanta – Ayacucho" de la Municipalidad Distrital de Iguain a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2021-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta el mencionado informe en dos (2) tomos con mil ciento veinticinco (1125) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en referido informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**NOLANDO CALDERÓN YUYALI**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

cc.  
Archivo.  
/ccv